Catálogo

DA 076-2021 Exp. VA-072-2020_OCR.pdf ····· 1
DA 078-2021 Exp. VA-087-2020_OCR.pdf ····· 4
DA 079-2021 Exp. VA-113-2020_OCR.pdf ····· 7
DA 080-2021 Exp. VA-086-2020_OCR.pdf ····· 10
DA 081-2021 Exp. VA-088-2020_OCR.pdf ····· 13
DA 082-2021 Exp. VA-110-2020_OCR.pdf ····· 16
DA 083-2021 Exp. VA-114-2020_OCR.pdf ····· 19
DA 084-2021 Exp. VA-115-2020_OCR.pdf ····· 22
DA 085-2021 Exp. VA-118-2020_OCR.pdf ····· 25
DA 086-2021 Exp. VA-119-2020_OCR.pdf ····· 28
DA 087-2021 Exp. VA-124-2020_OCR.pdf ····· 31
DA 089-2021 Exp. VA-125-2020_OCR.pdf ····· 34
Res 064-2021 Exp VA-030-2021 Parque Solar La Esperanza_OCR.pdf ····· 37
Res 065-2021 Exp VA-138-2020 Parque Solar Llano Grande I y II_OCR.pdf ····· 41
Res. 005-2021 Exp. VA-107-2020 Comercial Julito_OCR.pdf ····· 49
Res. 006-2021 Exp. VA-105-2020 Texaco La Gran Vía_OCR.pdf ····· 52
Res. 021-2021 Exp. VA-015-2020 ECOS, Suchitoto_OCR.pdf ····· 55
Res. 026-2021 Exp. VA-104-2020 Planta Eco Foods_OCR.pdf ····· 58
Res. 027-2021 Exp. RE-SA-001-2018-137 Lotif. Las Victorias_OCR.pdf ····· 61
Res. 028-2021 Exp. VA-089-2020 Parcel. Bella Vista_OCR.pdf ····· 64
Res. 029-2021 Exp. VA-093-2020 Pque. Jardín Jiquilisco_OCR.pdf ····· 67
Res. 032-2021 Exp. VA-004-2021 Cuerpo de Bomberos_OCR.pdf ····· 70
Res. 033-2021 Exp. TR-LL-029-2018-162 Pque. Indust. DIANA_OCR.pdf ····· 74
Res. DA 035-2021 Exp. VA-137-2020 Eco Terra Maquilishuat_OCR.pdf ····· 79
Res. DA 036-2021 Exp.VA-106-2020 Centro de Servicios DIANA_OCR.pdf ····· 82
Res. DA 037-2021 Exp. VA-117-2020 Hotel Ataco_OCR.pdf ····· 85
Res. DA 038-2021 Exp. VA-126-2020 Diseño 7327 Vía Cari_OCR.pdf ····· 88
Res. DA 039-2021 Exp. VA-092-2020 Res. Los Girazoles, Izalco_OCR.pdf ····· 91
Res. DA-041-2021 Exp. VA-122-2020 Lotificación Los Almendros,Carolina, San Miguel_OCR.pdf ····· 94
Res. DA-042-2021 Exp. VA-082-2020 IMFICA Tecoluca 2.0MW_OCR.pdf ····· 99
Res. DA-043-2021 Exp. VA-111-2020 Planta Fotovoltaica Summa Industrial, Colón, La Libertad_OCR.pdf ····· 104
Res. DA-044-2021 Exp. Va-101-2020 Pque. Industrial Bazzini,Colón, La Libertad_OCR.pdf ····· 107
Res. DA-045-2021 Exp. VA-120-2020 Planta Fotovoltaica RDV Power ,Tejutla, Chalatenango _OCR.pdf · 110
Res. DA-046-2021 Exp. VA-121-2020 Entre Nuves Apaneca-Apaneca, Ahuachapán_OCR.pdf ····· 113
Res. DA-047-2021 Exp. VA-097-2020 Parcelación Sales, Concep. de Ataco, Ahuachapán_OCR.pdf ····· 117
Res.DA- 048-2021 Exp. VA-004-2020 Portal Las Luces, Chalatenango_OCR.pdf ····· 121
RESOL DA 057-2021 EXP. VA-108-2020 Urb. Villa Panamericana_OCR.pdf ····· 124
RESOL. 034-2021 EXP. VA-006-2021 Construcción Skatepark San Vicente_OCR.pdf ····· 128
RESOL. 075-2021 EXP. VA-094-2020 Lotificación Pinares_OCR.pdf ····· 131
RESOL. DA 049-2021 EXP. VA-069-2020 Lotificación Villa Santiago_OCR.pdf ····· 134
RESOL. DA 050-2021 EXP. VA-030-2020 Plaza Lemus_OCR.pdf ····· 138
RESOL. DA 051-2021 EXP. VA-039-2020 Parcelación El Pireo_OCR.pdf ····· 141
RESOL. DA 052-2021 EXP. VA-044-2020 Residencial mi Finquita_OCR.pdf ····· 145
RESOL. DA 053-2021 EXP. VA-238-2019 Pque. Memorial Las Aradas_OCR.pdf ····· 148
RESOL. DA 054-2021 EXP. VA-136-2020 Residencial El Angel_OCR.pdf ····· 152
RESOL. DA 055-2021 EXP. VA-002-2021 Cementerio Mpal. Concep. Quezaltepeque_OCR.pdf ····· 155
RESOL. DA 056-2021 EXP. VA-134-2020 Parcelación Vista al Lago_OCR.pdf ····· 158
RESOL. DA 058-2021EXP. VA-040-2020 Parcelación San Juan_OCR.pdf ····· 162

RESOL. DA 059-2021 EXP. VA-029-2020 Centro Judicial de Ahuachapán_OCR.pdf ····· 165
RESOL. DA 060-2021 EXP. A-AH-007-2018-135 Lotif. Casas Blancas I_OCR.pdf ····· 169
RESOL. DA 061-2021 EXP. VA-102-2020 Extracción de material petreo_OCR.pdf ····· 175
RESOL. DA 062-2021 EXP. VA-090-2020 Granja Aguacayo_OCR(1).pdf ····· 178
RESOL. DA 063-2021 EXP. VA-100-2020 Parcelación Divina Providencia II_OCR.pdf ····· 182
RESOL. DA 066-2021 EXP. VA-034-2020 Planta Fotovoltaica Armenia Solar 1-Fase 2_OCR.pdf ····· 185
RESOL. DA 068-2021 EXP. VA-057-2020 Estación de Servicio Puma, Sonzacate_OCR.pdf ····· 189
RESOL. DA 070-2021 EXP. VA-084-2020 lotificación Quinta Tita_OCR.pdf ····· 193
RESOL. DA 071-2021 EXP. VA-098-2020 Lotificación La Laguna II_OCR.pdf ····· 197
RESOL. DA 072-2021 EXP. VA-096-2020 Edificio de Aulas y Laboratorios UNIVO_OCR.pdf ····· 200
RESOL. DA 073-2021 EXP. 085-2020 Cantera de Balastro LAR_OCR.pdf ····· 204
RESOL. DA-067-2021 EXP. VA-035-2020 Planta Fotovoltaica Armenia Solar 2_OCR.pdf ····· 207
RESOL. DA-074-2021 EXP. VA-099-2020 Estación de Servicio San Nicolas_OCR.pdf ····· 211
Resolución 007-2021 Exp VA-056-2020 Planta Fotovoltaica SOLAR WATT 1_OCR.pdf ····· 214

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 076-2021
EXPEDIENTE VA-072-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0188-2021
A107.1 Ref. 122-2021

Señor
José Candelario Vigil Romero
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre calle Panamericana, cantón San José, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Extracción Vigil". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de septiembre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, el sitio arqueológico más cercano (Moncagua, número 41-13, código SA2) está ubicado a una distancia de aproximadamente entre 2.5 Km hacia el Norte del inmueble, por medio de la inspección se pudo determinar que el terreno visitado no se vincula con dicho sitio arqueológico.

b) Que en dicho inmueble, no se recuperaron materiales culturales en superficie ni se observaron indicios de estructuras prehispánicas o cualquier otro tipo de contexto arqueológico.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Extracción Vigil", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 078-2021
EXPEDIENTE VA-087-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0192-2021
A107.1 Ref. 131-2021

Señor
Rafael Andres Jovel Miranda
Representante Legal de Granjita El Progreso S.A de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en caserío Santa Lucia, cantón Maquilishuat, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granjita Huevos de Oro". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de octubre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que no se observaron en la superficie recorrida, materiales culturales o rasgos arqueológicos, así como indicios de patrimonio cultural que deba ser protegido o conservado. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección

de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Granjita Huevos de Oro", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 079-2021
EXPEDIENTE VA-113-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0189-2021
A107.1 Ref. 123-2021

Señor
Juan Federico Schonenberg Aguiluz
Representante Legal de J. Schonenberg y Compañía S.A de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en finca La Veneciana, cantón El Marquezado, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Pinares". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 3 de diciembre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno actualmente está impermeabilizado por medio de un piso que fue construido como patio de secado para café. Es de mencionar que el terreno se ubica en la periferia de la zona urbana del municipio y ya existen construcciones en sus alrededores por medio de zonas habitacionales. Asimismo, durante la prospección no se pudo observar el suelo original por estar construido en toda la superficie; sin embargo, se determina que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, tomando en cuenta que el terreno se ubica en una zona ya urbanizada y sin potencial arqueológico. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Residencial Pinares", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Olujano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 080-2021
EXPEDIENTE VA-086-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0193-2021
A107.1 Ref. 132-2021

Señor
Rafael Andrés Jovel Miranda
Representante Legal de Granjita El Progreso S.A de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 11 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Km 63, carretera a Sensuntepeque, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granjita La Bendición". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de octubre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el terreno actualmente está construida una fábrica para la preparación de concentrado, corrales para la crianza de aves y árboles. En algunos puntos del terreno se observó la estratigrafía y aunque hay construcciones en parte del inmueble, no se identificaron materiales culturales o rasgos arqueológicos, así como indicios de patrimonio que deba ser protegido y/o conservados.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Granjita La Bendición", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Arátuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 081-2021
EXPEDIENTE VA-088-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0194-2021
A107.1 Ref. 133-2021

Señor
Rafael Andrés Jovel Miranda
Representante Legal de Granjita El Progreso S.A de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en caserío El Limpio, cantón Maquilishuat municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granjita El Manguito". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de octubre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la superficie recorrida no se observaron materiales culturales o rasgos arqueológicos, así como indicios de patrimonio que deba ser protegido o conservados, por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR

de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Granjita El Manguito", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Àdministrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 082-2021
EXPEDIENTE VA-110-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A 107 Ref. 195-2021
A107.1 Ref. 134-2021

Señor
Saúl Vicente Padilla Ramírez
Representante Legal de SAVISO S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Ashapuco, calle hacia By Pass, 200 metros al Norte del Hospital Francisco Menéndez, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Asunción". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de noviembre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que se identificaron algunos fragmentos (en muy baja densidad) cerámicos y de obsidiana entremezclados con basura actual (lindero Oeste) y parte de la zona Norte del inmueble, en las grietas por erosión, no se observó material incrustado en los perfiles, por lo que dicho avistamiento puede ser producto de actividades antrópicas actuales. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Residencial Asunción", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 083-2021
EXPEDIENTE VA-114-2020

San Salvador, 24 de marzo de 2021
A107 Ref. 0196-2021
A 107.1 Ref. 135-2021

Señor
Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales sobre la Carretera Litoral desde la bifurcación del puerto de La Libertad hasta la altura de la Hacienda El Zonte, municipio y departamento de la Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Ampliación de Carretera CA02W, desde Playa El Obispo hasta Playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase 1), Departamento de La Libertad". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 2 de diciembre de 2020, el Arqueólogo Shione Shibata, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, los sitios arqueológicos más cercanos a la Carretera Litoral, y que han sido identificados hasta la fecha son:

El Sunzal, registrado como sitio arqueológico de segundo orden, con código 18-A1, el cual se ubica a 0.45 Km al Norte de la Carretera Litoral.

El Zonte, el cual está registrado como sitio arqueológico de segundo orden, ubicado hacia el Sur de la carretera a ampliar, a una distancia de 0.24 km.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, no se identificaron restos de estructuras ni edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas susceptibles de ser preservadas o determinado su valor científico y cultural. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico al menos en la superficie recorrida, que se vea afectado por el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Ampliación de Carretera CA02W, desde Playa El Obispo hasta Playa El Zonte, sobre vía turística costera Surf City (Fase 1), Departamento de La Libertad", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 084-2021
EXPEDIENTE VA-115-2020

San Salvador, 25 de marzo de 2021
A107 Ref. 0206-2021
A 107.1 Ref. 138-2021

Señor
Jaime Batlle Guzmán
Representante Legal de PUMA EL SALVADOR S.A. de C.V
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 7 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en carretera Litoral, lote 13, 14 y 15, Block 5, Lotificación Hacienda Santa Emilia, cantón San Rafael del municipio y departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio PUMA La Libertad". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 4 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Daniel Alvarenga, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En la primera visita, no se prospectó el inmueble, pues éste se encontraba con cultivo el cual impidió caminar y tener visibilidad del suelo en busca de patrimonio cultural; Sin embargo, para la segunda visita, el cultivo ya había sido retirado y el terreno se encontraba completamente limpio. Los recorridos se hicieron de Norte a Sur y viceversa, en donde se encontraron piedras dispersar, así como pequeñas acumulaciones de ripio, los cuales habían sido vertidos recientemente. Respecto a la presencia de materiales arqueológicos, no se observaron en la superficie recorrida, ni estructuras prehispánicas. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Estación de Servicio PUMA La Libertad", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 085-2021
EXPEDIENTE VA-118-2020

San Salvador, 25 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0207-2021
A107.1 Ref. 139-2021

Señora
Hilda Maricela Acevedo Herrera de Zavala
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre la carretera hacia la Barra de Santiago, cantón Barra de Santiago, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Recreativo Acevedo de Zavala". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqucológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de diciembre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presenta una topografía plana con poca vegetación. Actualmente no presenta ningún tipo construcción. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de rasgos o contextos culturales en la superficie recorrida, ni por medio de la estratigrafía en el corte de un sondeo de prueba para suelo que se había realizado en el terreno. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie y en el corte estratigráfico de la zona. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parcelación Recreativo Acevedo de Zavala", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 086-2021
EXPEDIENTE VA-119-2020

San Salvador, 25 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0208-2021
A107.1 Ref. 140-2021

Señor
José Rodolfo Cisneros Azucena
Representante Legal de Los Teques S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle a San Sebastián, Barrio El Calvario, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granja Avícola Los Teques". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de diciembre de 2020, el Arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el suelo de dicho inmueble está formado por tierra blanca joven (TBJ), ceniza producida por la Caldera de Ilopango alrededor de 536 d.C., que debido a la cercanía de la caldera, las columnas de ceniza sobrepasan los 100 metros de profundidad e incluso han formado montañas de TBJ.

En el inmueble la morfología es variada y cuenta con una parte aplanada de manera artificial y otra con pendientes pronunciadas. Durante el recorrido no se identificaron materiales de interés cultural o patrimonio arqueológico al menos en superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Granja Avícola Los Teques", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 087-2021
EXPEDIENTE VA-124-2020

San Salvador, 25 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0209-2021
A107.1 Ref. 141-2021

Señor
Óscar Uriel Sánchez Portillo
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle sin nombre, cantón El Pedernal, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Yared". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de diciembre de 2020, el Arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble se encuentra registrado el Sitio Arqueológico Molongo, N°46-14, a 0.65 km aproximadamente en dirección noroeste del inmueble inspeccionado. Sin embargo, durante el recorrido no se identificaron rasgos o materiales arqueológicos al menos en la superficie, que indiquen la ocupación humana relacionada con el sitio Molongo.

b) Que al momento de la visita se contó con una visibilidad óptima del suelo a pesar de la presencia de algunas hierbas, observándose que la morfología del inmueble es casi plana y en el suelo se encuentran algunas rocas que afloran. Durante el recorrido no se observaron materiales de interés cultural o patrimonio arqueológico al menos en superficie que ameriten ser conservados y/o protegidos. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación Yared", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 089-2021
EXPEDIENTE VA-125-2020

San Salvador, 25 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0211-2021
A107.1 Ref. 143-2021

Señor
Julio Eugenio Suriano Siu Quan
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Km 41 carretera que conduce de Santa Ana a San Salvador, cantón La Joya, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta de Producción". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno posee una topografía plana, actualmente presenta construcción de una bodega y varios hornos para el almacenamiento y producción de carbón artesanal. Asimismo, durante la prospección no se observaron materiales culturales o rasgos arqueológicos en la superficie recorrida, que permitan determinar o inferir sobre la presencia de actividad humana en el pasado. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR la realización del proyecto "Planta de Producción", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 064-2021
EXPEDIENTE VA-030-2021

San Salvador, 3 de marzo de 2021
A107 Ref. 0156-2021
A107.1 Ref. 093-2021

Señor
Juan José Borja Papini
Representante Legal de POTENZA S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de febrero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Palacios, La Haciendita, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Solar La Esperanza". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que no obstante ser presentada la documentación del proyecto en fecha 9 de febrero de 2021, la Arqueóloga Margarita Morán, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron la inspección técnica en fecha 8 de febrero de 2021 en dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercanos a dicho inmueble se encuentran tres Sitios Arqueológicos:

Loma Chata, código 22-19, localizado al Suroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 560 metros. De acuerdo a la ficha de registro, se reportó material cultural.

San José Guayabal, código 22-16, localizado al Noroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1,500 metros. De acuerdo a la ficha de registro, se reportó material cultural como jade, obsidiana y fragmentos de cerámica.

Sitio arte rupestre Piedra Labrada, código 22-31, localizado al Suroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 560 metros. De acuerdo a la ficha de registro, se reportó una roca de considerable tamaño que tiene representaciones gráficos rupestres.

b) Que la prospección realizada a dicho inmueble, se ejecutó de Oeste a Este, durante la misma se verificó la presencia de material cultural (cerámica y un fragmento de mano de moler) en muy baja densidad a excepción del área que se encuentra ubicada en el punto 13°51´2.15¨N 89°5´31.98´´O (Zona A con un área aproximada de 2,590.48 m^2), en la que se observó material en mediana densidad y de considerable

tamaño; asimismo, en el punto 13°50´53.10¨N 89°5´32.13´´O (Zona B con un área aproximada de 2,590.48 m^2), existe un yacimiento rocoso que presenta posibles alteraciones antrópicas. Por lo que, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica que con el objeto de descartar cualquier indicio de actividad humana en el subsuelo, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica de forma continua al momento de todo trabajo que implique remoción de tierra en la Zona A y Zona B.

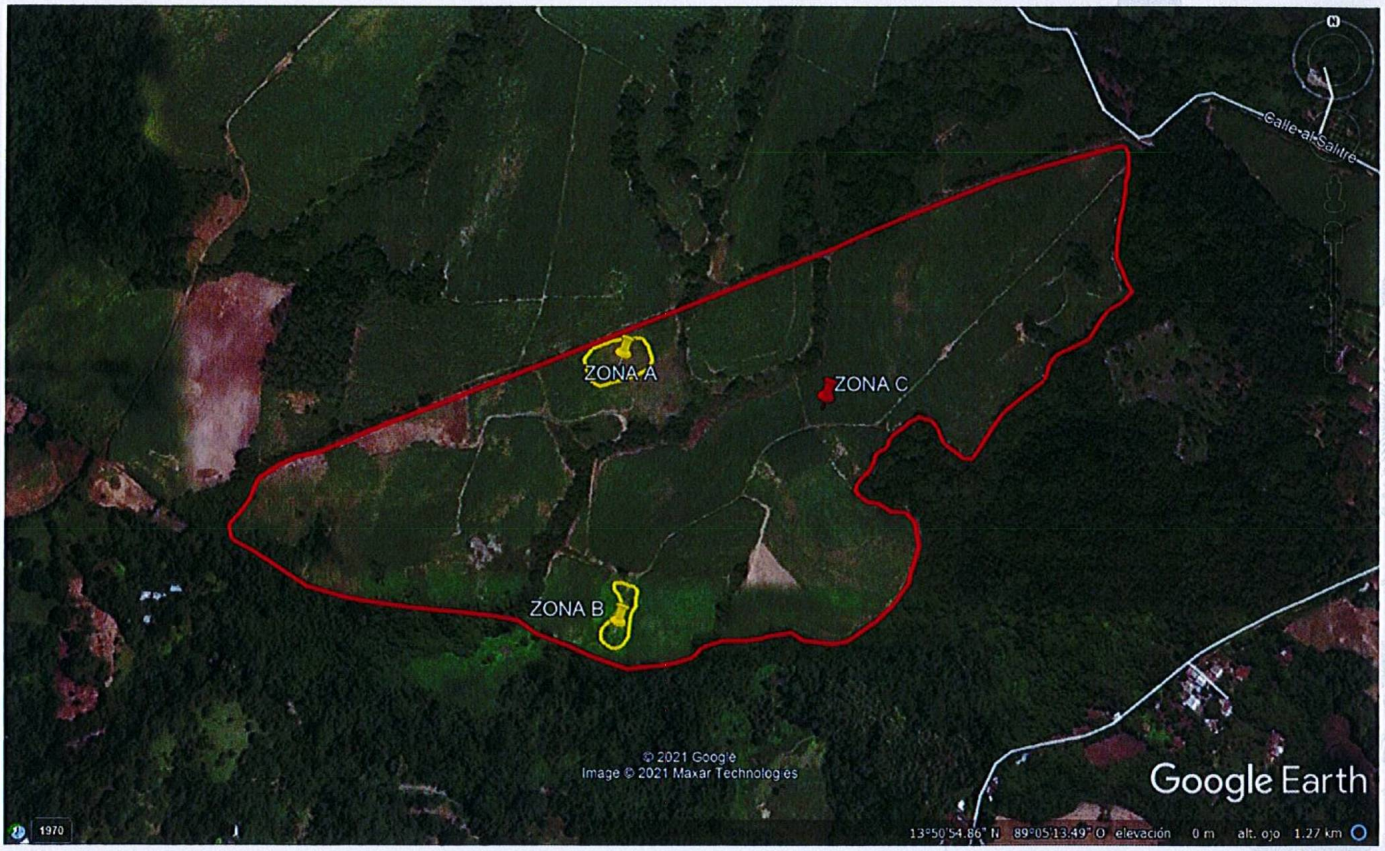

Imagen. Línea roja perímetro aproximado del inmueble, líneas amarillas señalizan las Zona A y B, áreas que deberán ser supervisadas.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parque Solar La Esperanza"; **sin embargo, debido al material arqueológico encontrado, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en las Zona A y B, por lo que, todas las**

actividades que contemplen remoción de suelos en las mismas, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología.

1. El Representante Legal de POTENZA S.A. de C.V. *deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería u otro tipo de actividad que modifique o altere el subsuelo del terreno, en las zonas A y B, mencionadas con anterioridad, para coordinar la supervisión por parte de un arqueólogo del Ministerio de Cultura.*

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 065-2021
EXPEDIENTE VA-138-2020

San Salvador, 4 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0157-2021
A107.1 Ref. 094-2021

Señor
Carlos Urías
Representante Legal de Parque
Solar Llano Grande S.A. de C.V.
Presente.-

En atención al estudio arqueológico solicitado en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en cantón San José Llano Grande, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con el objeto de desarrollar el proyecto "Parque Solar Llano Grande I y II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que de acuerdo a la documentación presentada el proyecto consiste en la construcción de dos plantas fotovoltaicas, una de 2MW y la otra de 8 MW, las cuales suministrarán energía eléctrica a la red nacional, así como la colocación de paneles solares y toda la infraestructura que demanda. El inmueble posee una extensión superficial total de 71,312.59 metros cuadrados. El uso que se le ha dado es agrícola, cultivado de caña hasta fechas recientes. Posee un yacimiento rocoso que se evidencia en la superficie, así mismo con pendientes medianamente inclinadas. Es preciso mencionar, que se trata de una extensión del proyecto "Parque Solar Llano Grande" que fue investigado previamente desde julio a octubre del año 2020, ambos forman parte de un mismo inmueble. En ese sentido, se contempló en esta ocasión ejecutar directamente la investigación.

Que del 26 de enero al 4 de febrero de 2021 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, bajo la dirección de la Licda. Margarita Morán, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y ejecutado por el Lic. Julián Barrera, arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran varios asentamientos prehispánicos, los cuales se detallan:

La Joya, cuadrante Tecoluca, N° 30-4, código SA2, localizado al Norte del inmueble prospectado. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica en cantón La Joya, 3km SW de Tecoluca.

Ramírez, cuadrante Tecoluca, N° 30-7, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica cercano a Tecoluca y solamente se documentaron restos arqueológicos.

Hacienda San Francisco, cuadrante Tecoluca, N° 30-8, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica en una hacienda de 6 a 7 km al NE de Tecoluca, 5 km al E de la estación de tren de Tecoluca, documentando dos pequeños montículos, los montículos 1 y 5 son los mayores; 10 y 11 pueden ser montículos límites que constituyen el juego de pelota; 6 y 9 representan pequeñas plataformas.

Tehuacán, asentamiento prehispánico establecido en las faldas del volcán de San Vicente o Chinchontepec en su sector Este. Pudo haber tenido control estratégico sobre extensos campos de cultivo dado sus tierras ricas en nutrientes producto de los suelos volcánicos. Stanley Boggs hace un registro del Sitio y de su estado en 1974, mencionando un patrón de asentamiento similar al del Sitio Arqueológico Quelepa, conformado por varias terrazas y plazas con una serie de montículos de tamaño mediano en la periferia del núcleo ceremonial (ficha de registro de la Dirección de Arqueología). Dentro de su centro ceremonial, se han identificado pirámides, plataformas, un juego de pelota y otras estructuras menores, todo esto construido sobre una serie de grandes terrazas.

Llano Grande, este caso fue atendido por denuncia, dado que la Dirección de Arqueología recibió una llamada anónima en donde reportó la presencia de materiales arqueológicos en un terreno donde se estaban colocando paneles solares, por lo que se procedió a suspensión de obras y así poder iniciar una investigación arqueológica, la cual estuvo a cargo del Arqueólogo Juan Guerra. Dicha investigación se realizó en dos fases: Fase I, el Lic. Juan Guerra-Arqueólogo consultor, realizó inspección en el terreno, con el fin de ubicar áreas en las que se identificaran rasgos arqueológicos que ameritaran su protección y conservación. Una vez finalizada la fase I, se autorizó el inicio de la fase II.
Fase II, las excavaciones se dividieron en cuatro sectores: siendo el Sector B, ubicado al norte de la carretera y el Sector D, ubicado al sur de la carretera los que arrojaron mayor evidencia de material cultural a diferencia de las zonas A y C.
De acuerdo al estudio ejecutado por el Lic. Juan Guerra, éste determinó que: Las excavaciones realizadas en el Proyecto Planta Fotovoltaica Grupo Roca y PVGEN, indican que existió ocupación humana en la época prehispánica, desde el Período Preclásico Tardío hasta el Período Clásico. Los estratos correspondientes a dichas épocas fueron destruidas en su mayoría en la mitad norte del área denominada sector D durante los trabajos de terracería, y con ellos información irrecuperable sobre los antiguos habitantes de esta zona. En el sector B en cambio, donde no se ha realizado ningún tipo de obra, la información se mantiene prácticamente intacta.

Excavaciones en terreno donde se desarrollará el proyecto Parque Solar Llano Grande, Las excavaciones se realizaron entre los meses de julio a octubre de 2020, y estuvo a cargo de la Arqueóloga Miriam Méndez de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura. La arqueóloga expone que "en el transcurso de la investigación, se contabilizaron al menos 10 estructuras que de manera superficial son visibles. Aunque la cantidad exacta no se sabe ya que el cultivo tanto de maíz como de caña imposibilitaron un conteo más preciso. Algunas de estas han sido cortadas por la carretera existente, lo que deja ver el alto grado de destrucción que ha sufrido por muchas décadas debido a diversas causas, entre las que sobresalen la agricultura especialmente a la intervención del suelo con maquinaria pesada, desarrollo de infraestructura, reutilización de las piedras que conforman el sistema constructivo en diferentes actividades de las comunidades actuales, saqueo, entre otros".

b) Que en la investigación realizada del 26 de enero al 4 de febrero de 2021, se ejecutaron un total de 14 pozos de sondeos (2 x 2 m en planta), distribuidos con base a los puntos identificados por las arqueólogas Miriam Méndez y Nancy Trujillo, priorizando las zonas en las que se identificaron concentraciones de rocas y posibles estructuras. Las excavaciones se ejecutaron de acuerdo a los estratos naturales. Cabe recalcar que la perforación de las operaciones (OP) fue hasta llegar a niveles estériles en cuanto a vestigios culturales se refiere y/o hasta donde el tipo de suelo lo permitió. Asimismo, se realizaron algunas extensiones, esto con el objetivo de determinar si eran o no contextos arqueológicos y poder establecer áreas de protección. Todas las operaciones fueron georreferenciadas y colocadas en el plano del proyecto. A continuación se detallan cada una de las operaciones de excavación:

OP-1

Ubicada al sur del inmueble (GPS: N13° 31.6"52' W88° 47.8"64'.). **Se registró material cultural en muy baja densidad que consistía en fragmentos cerámicos.** Se profundizó hasta 1.30 m.

OP-2

Ubicada al noroeste del inmueble (GPS: N13° 31.6"87' W88° 47.8"11'.). No se registró material cultural Se profundizó hasta 0.57. m.

OP-3

Ubicada al Noreste del inmueble (GPS: N13° 31.7"04' W88° 47.8"11'.). No se registró material cultural. Se profundizó hasta 1.40 m.

OP-4

Ubicada al Sureste del inmueble (GPS: N13° 31.6"75' W88° 47.8"69'.). No se registró material cultural de interés arqueológico. Con una profundidad de 1.55 m.

OP-5

Ubicada al Sureste del inmueble (GPS: N13° 31.6"93' W88° 47.8"73'.). **Se registró material de interés arqueológico en muy baja densidad.** Con una profundidad de 0.75 m.

OP-6

Ubicada al noreste del inmueble (GPS: N13° 31.7"25' W88° 47.8"80'.). No se registró material cultural de interés arqueológico. Con una profundidad de 0.80 m.

OP-7

Ubicada al Sureste del inmueble (GPS: N13° 31.7"25' W88° 47.8"80'.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 1.10 m.

OP-8
Ubicada al Noreste del inmueble (GPS: N13° 31.7"21' W88° 47.8"50'.). No se registró material cultural de interés arqueológico. Con una profundidad de 1.20cm.

OP-9
Ubicada al noreste del inmueble (GPS: N13° 31.7"55' W88° 47.8"38'.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 0.75 cm.

OP-10
Ubicada al noreste del inmueble (GPS: N13° 31.7"87' W88° 47.8"40'.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 1.20 m.

OP-11
Ubicada al sureste del inmueble (GPS: N13° 31.8"35' W88° 47.8"61'.). **Se registró material de interés arqueológico en muy baja densidad.** Con una profundidad de 1.25 m.

OP-12
Ubicada al norte del inmueble (GPS: N13° 31.8"86' W88° 47.8"92'.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 0.80 cm.

OP-13
Ubicada al sureste del inmueble (GPS: N13° 31.7"88' W88° 47.8"68´.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 2.0 m.

OP-14
Ubicada al Noreste del inmueble (GPS: N13° 31.8"08' W88° 47.8"90'.). **Se registró material de interés arqueológico en muy baja densidad.** Con una profundidad de 1.40 m.

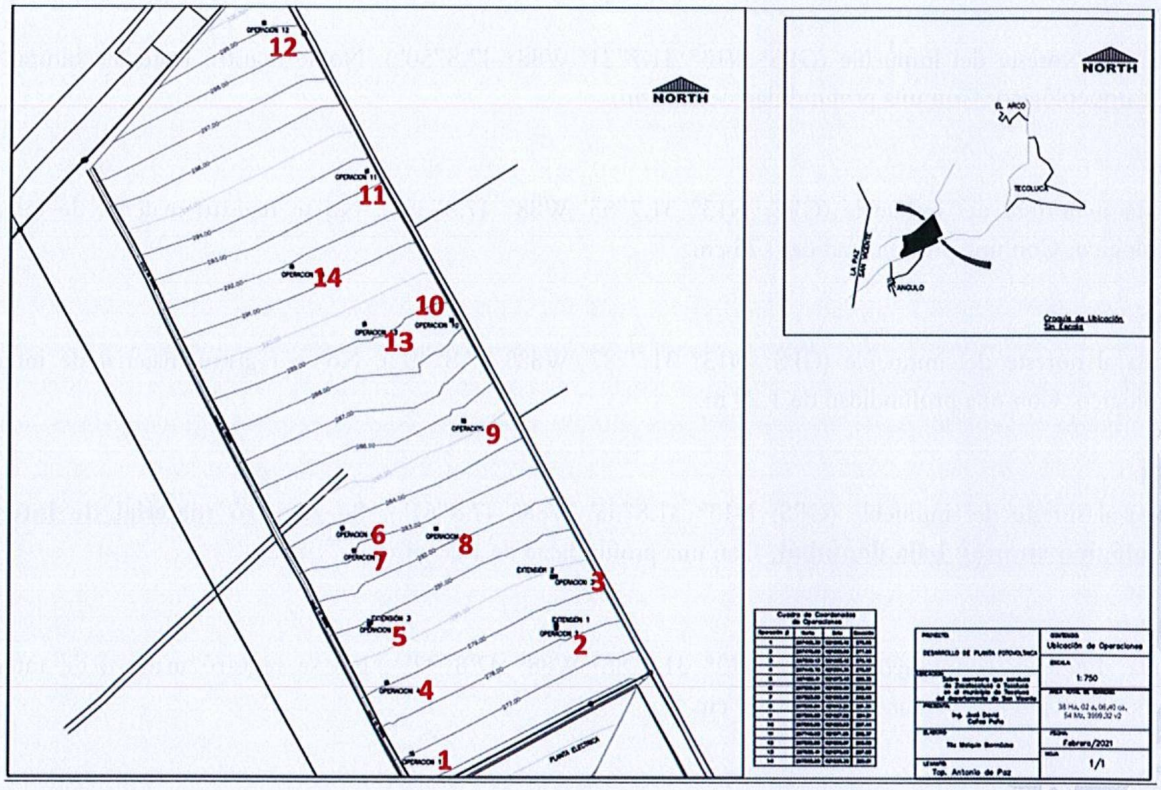

Imagen. Los números representan la ubicación de cada uno de los pozos de sondeo.

Por lo que, con base en dicha investigación, se constató el poco registro de material cultural en dicho terreno, limitándose al hallazgo de 11 fragmentos de cerámica no diagnósticos. De acuerdo a lo informado por el arqueólogo Barrera, la zona no cuenta con una influencia directa de algún sitio arqueológico cercano, esto basado en los resultados obtenidos a partir de la investigación. Así mismo, en donde se ubicaron los 14 sondeos arqueológicos, no se detectó otro tipo de rasgo arqueológico como entierros, basureros, surcos de cultivo o estructuras prehispánicas, coloniales o republicanas que requieran ser conservadas y/o protegidas. Por lo que, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica que no existe patrimonio arqueológico en riesgo por el desarrollo de dicho proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Solar Llano Grande I y II", no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN 005-2021
EXPEDIENTE VA-107-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 0025-2021
A 107.1 Ref. 008-2021

Señor
Julio Rene Ferrufino Colato
Representante Legal de Comercial Julito S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado entre la 17 Av. Sur y 18 Calle Poniente y Bulevar Venezuela, Barrio Santanita y El Calvario, del municipio y departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio Texaco Los Ilustres". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno actualmente presenta una topografía plana con una construcción por medio de un edificio que funcionó como templo religioso, con áreas engramadas y parqueo, que además se ubica en una zona urbana donde sus alrededores ya están construidos.

b) Que según lo prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo en dicho inmueble, al menos por lo observado en superficie y los indicadores arqueológicos de la zona. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Estación de Servicio Texaco Los Ilustres", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el

artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN 006-2021
EXPEDIENTE VA-105-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 027-2021
A 107.1 Ref. 009-2021

Señor
Raúl Adrián García Quijada
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en urbanización Jardines de la Hacienda, Calle El pedregal, Lotes 3, 4, 5 y 7, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio Texaco La Gran Vía". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología y un técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno actualmente presenta restos de demolición de una antigua edificación, estando su suelo impermeabilizado por una capa de cemento. Dicho terreno se localiza en zona urbana en donde sus alrededores ya están construidos, por lo que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, tomando en cuenta que el terreno se ubica en una zona ya urbanizada con bajo potencial arqueológico. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Estación de Servicio Texaco La Gran Vía", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y

deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN 021-2021
EXPEDIENTE VA-015-2020

San Salvador, 03 de Febrero de 2021
A107 Ref. 0062-2021
A 107.1 Ref. 032-2121

Doctor
Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 3 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en carretera Troncal del Norte Km. 46, Lotificación Terrasol lote 14, cantón Colima, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción y Equipamiento Centro Comunitario de Salud Familiar (Ecos)". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, se establece que: *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **ACUERDO NÚMERO cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 4 de febrero de 2020, el arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y un técnico de la Sección de Paleontología del Museo Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exhibición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de EL Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra el Sitio Arqueológico El Cocal, N° 21-15. ubicado aproximadamente a 0.8 kilómetros. Este sitio según la ficha de registro reporto la existencia de un obraje de añil y fragmentos de cerámica, obsidiana y lítica, El suelo se describe de color negro con presencia de barro.

b) Que se recorrió el inmueble en cuestión prospectando superficialmente en busca de vestigios de materiales culturales, o indicios de la existencia de patrimonio arqueológico; sin embargo, en la superficie no se identificó presencia de evidencia de ocupación pretérita en el lugar, que pueda ser asociada con el sitio arqueológico registrado en la periferia. Además la ausencia del suelo negro y arcilloso reportado en la ficha del sitio El Cocal, y la presencia en el inmueble de un suelo sedimentario, es un indicador de la diferencia en la dinámica de ambos lugares, reduciendo la posibilidad que en el terreno se encuentre ocupación prehispánica.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultura **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Construcción y Equipamiento Centro Comunitario de Salud Familiar (Ecos)", debido a que en el terreno recorrido no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberán acatar los siguientes requerimientos técnicos:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador

RESOLUCIÓN 026-2021
EXPEDIENTE VA-104-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 026-2021
A 107.1 Ref. 010-2021

Señor
Rolando Javier Siman Daboud
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 15 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en calle Circunvalación, Polígono D, Numero 1, Urbanización Industrial La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta de Producción Eco Foods". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 9 de noviembre de 2020, el arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada a dicho inmueble no se pudo observar el suelo, ya que el mismo está construido en su totalidad, por lo que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, tomando en cuenta que el terreno llevas años construido y está localizado en una zona industrializada con bajo potencial arqueológico, por estar asentado en un antiguo cráter volcánico denominado Plan de la Laguna. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Planta de Producción Eco Foods", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y

deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN 027-2021
EXPEDIENTE RE-SA-001-2018-137

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 028-2021
A 107.1 Ref. 012-2021

Señor
Miguel Fabio Calderón Herrera
Representante Legal de la Empresa Nuevo Amanecer S.A. de C.V.
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución RE-SA-001-2018-137, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en el cantón El Cuje, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en donde se pretende regularizar el proyecto "Lotificación Habitacional Las Victorias". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en su artículo 8 inciso 2° establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de conformidad al artículo 46 inciso 3° de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, *"La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural…"*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 7 de enero al 20 de febrero de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Maestro Shione Shibata, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Director del Proyecto, y por el Lic. Juan Marcelo Perdomo Barraza, arqueólogo consultor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a) Las excavaciones arqueológicas en dicho inmueble se ejecutaron por medio de un total de 25 pozos de 2 x 2 m̀ en planta. En los primeros 3 pozos (B1, B2 y B5) se excavó hasta los 2 m de profundidad con base en los TdR; sin embargo, alrededor de 1 m de profundidad desde la superficie de cada pozo ya no se observó material arqueológico y se alcanzó el nivel estéril. Por tal razón, en el resto de pozos, se cambió la profundidad de excavación hasta 1 m desde la superficie del terreno.

b) Durante las excavaciones, no se registró ningún contexto arqueológico de la época prehispánica y colonial, solamente se registró material arqueológico, en muy baja densidad.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología establece en su informe RE-SA-001-2018-137 de fecha 11 de enero de 2021, que no existe patrimonio o contextos arqueológicos que pudiesen ser resguardados y conservados, al menos en los puntos donde se ejecutaron las excavaciones.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que debido a que en el estudio arqueológico realizado en el inmueble donde se pretende regularizar el proyecto "Lotificación Habitacional Las Victorias", se localizaron materiales culturales de interés arqueológico en muy baja densidad, y no se identificaron restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la continuación de la regularización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Arq. Rosa Amalia Peña, Subdirectora de Trámites de Urbanización y Construcción.

RESOLUCIÓN 028-2021
EXPEDIENTE VA-089-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0049-2021
A107.1 Ref. 018-2021

Señores
José Teodoro Casco Rivera
José Ernesto Casco Rivera
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en el cerro El Coyote, municipio y departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Bella Vista". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de octubre de 2020, el arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada se observó que el inmueble posee una topografía inclinada, debido a que éste se localiza en la pendiente de un cerro, que por años ha sido utilizado como zona ganadera. En cuanto a la estratigrafía, se constató que se trata de un suelo arcilloso y la prospección confirmó que no existe patrimonio arqueológico en riesgo o que se vea afectado por el desarrollo del proyecto, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el terreno tramitado.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parcelación Bella Vista", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
C.C, Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción. MIVIVIENDA

RESOLUCIÓN 029-2021
EXPEDIENTE VA-093-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0048-2021
A107.1 Ref. 024-2021

Señor
José Ancelmo Menjivar Morales
Representante Legal de Atlantic Seguridad S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón El Taburete, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Jardín Memorial Jiquilisco". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de octubre de 2020, el arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exhibición respectivamente, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el registro de sitios del Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble se encuentra el Sitio Arqueológico Bahía de Jiquilisco, N° 38-3. Sin embargo, en la prospección superficial realizada no se identificaron vestigios arqueológicos, por lo que se reduce la posibilidad que el inmueble posea ocupación humana pretérita, asociada con algún sitio arqueológico previamente reconocido en la zona.

b) Que en dicha prospección se pudo constatar que la geología de la zona está conformada por suelos de origen volcánico, sin presencia de materiales de interés cultural o patrimonio arqueológicos, estructuras o rasgos que sean indicio de contextos arqueológicos al menos por lo observado en la superficie recorrida. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parque Jardín Memorial Jiquilisco", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
C.C, Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismo y Construcción. MIVIVIENDA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN 032-2021
EXPEDIENTE VA-004-2021

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 0060-2021
A 107.1 Ref. 028-2021

Ingeniero
Edwin Mauricio Chavarría
Representante Legal de Cuerpo de Bomberos de El Salvador
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en las cercanías del Regimiento de Caballería de la Fuerza Armada de El Salvador, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Centro Integral de Formación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL REPÚBLICA GOBIERNO DE EL SALVADOR

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de enero de 2021, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y un técnico de la la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran 3 sitios arqueológicos, los cuales se detallan:

Sitio El Niño. Número 17-35, código SA2. Según la ficha de registro, se reportan 5 montículos o plataformas de forma oval, así como abundante material cultural (tiestos). Ubicado a 1.81 Km aproximadamente al Noreste del inmueble sujeto a trámite.

Viveros del ICR. Número 17-31, código SA2. Se reportan 3 montículos y abundante material cultural. Ubicado a 1.73 Km aproximadamente al Noreste del inmueble sujeto a trámite.

Chanmico. Número 17-58, código SA2. Según la ficha de registro se reportan vasijas, fragmentos de obsidiana, entierros y un montículo bajo. Ubicado a 2.21 Km aproximadamente al Este del inmueble sujeto a trámite.

b) Que durante la prospección superficial realizada a dicho inmueble, no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos. Sin embargo, debido al alto potencial arqueológico existente de la zona, se deberán supervisar las obras cuando comiencen a remover el suelo para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Centro Integral de Formación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador";sin embargo, como ya se ha mencionado,debido a que en la zona donde se ubica dicho inmueble se tiene identificado un alto potencial arqueológico, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos,**deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional,la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte del arqueólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN 033-2021
EXPEDIENTE TR-LL-029-2018-162

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0063-2021
A107.1 Ref. 031-2021

Licenciada
Milagro Elizabeth Morales Castro
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 040-2019, emitida en fecha 11 de abril de 2019 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en el desvío de la CA-8 al Boulevard Bazzini, sobre la calle El Caulote, en La Hacienda Nueva, porción A, municipio de Colón, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Industrial DIANA". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que del 20 de enero al 28 de febrero de 2020 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por el Lic. Oscar Camacho, Arqueólogo de la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional en calidad de Director del Proyecto, y por el Lic. Julián Barrera Tolentino arqueólogo consùltor en calidad de Jefe de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a) Que se ejecutaron un total de 31 pozos de sondeo de 2 x 2 m en planta, de los cuales los primeros 5 se colocaron de manera aleatoria en el Sector Norte, realizándose 2 pozos maestros, siendo las operaciones; 2 y 5. En estos no se identificaron surcos de cultivo, pero si en los pozos: 1 y 3. Así mismo, se encontró material cultural en baja densidad en los pozos 1 y 2, en el estrato cuatro consistente en tierra café oscuro. Posteriormente, se ubicaron el resto de pozos, y las operaciones 4, 5, 6 y 7, mostraron arena y cantos rodados de río, siendo un área en donde se identificó un río que cruzó de sur a norte el inmueble y que explicaría la ausencia de rasgos de interés arqueológico en algunos sectores del terreno. Debido a esto, los siguientes pozos se ubicaron siguiendo la inclinación del terreno, en busca de excavar lugares fuera del antiguo cauce, y aumentar la posibilidad de encontrar los límites de los surcos de cultivo en el inmueble. Por lo tanto, se ubicaron los 31 pozos arqueológicos en áreas estratégicas y los resultados fueron positivos, ya que se lograron identificar las áreas en donde se establecieron los surcos de cultivo y por ende, sus límites dentro del inmueble. Durante la investigación no fue posible identificar edificaciones prehispánicas de ningún tipo.

Los hallazgos realizados consisten en Surcos de Cultivo y material cultural (cerámica y lítica) en baja densidad. Los surcos de cultivo se registraron en los pozos: 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17,18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31, y el material cultural (cerámica y obsidiana en baja densidad), se ubicó en las unidades: 2, 8, 9, 13, 16 y 21.

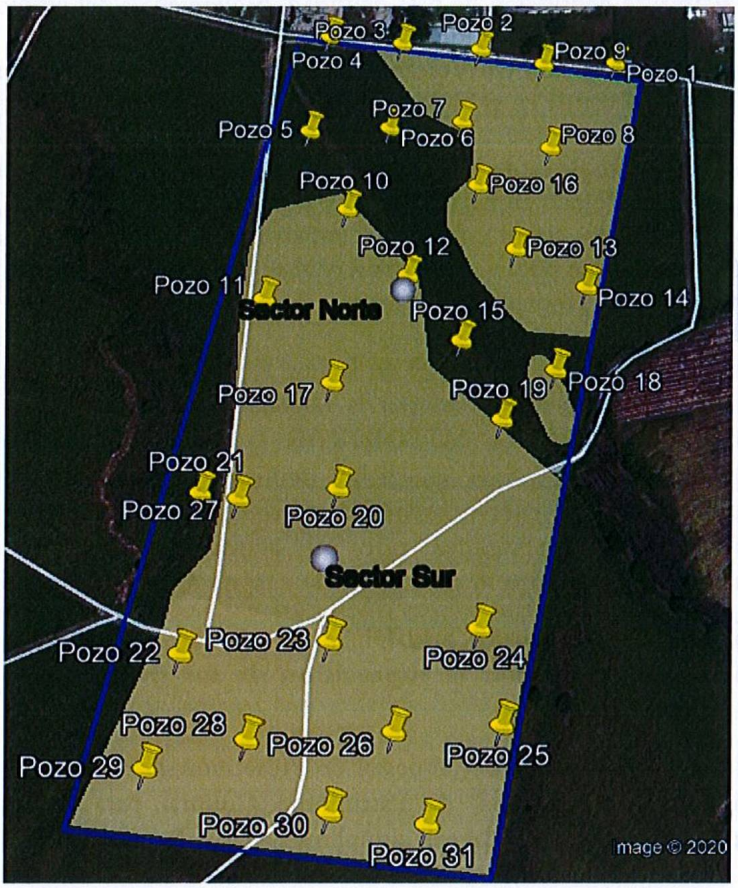

Imagen. Muestra la ubicación de los pozos arqueológicos en el inmueble. La sombra color beige describe las áreas donde se ubican surcos de cultivo.

b) Dicho estudio arqueológico resultó en la identificación de surcos de cultivo bajo la erupción del Ilopango o TBJ. Los surcos registraron orientaciones variadas: Norte-Oeste, Este-Oeste, cruzadas y diagonales, algunos con un rango entre 10 ° a 30 ° grados orientados al Noreste o Noroeste. Su registro incluyó diferentes profundidades: máxima: 3.30 metros, y mínima: 2.75 metros (Barrera, 2020).

c) Las operaciones en donde se ubicaron materiales culturales, correspondientes a cerámica y obsidiana (235 fragmentos cerámicos y 2 fragmentos en obsidiana; en total son 237 fragmentos), fueron los pozos: 8, 9 y 21 en estratos bajo la toba San Andrés, muy común para la zona y la arqueología del valle de Zapotitán que se estima corresponde al final del período Clásico tardío o el 1000 d.C.; y bajo la erupción del Volcán Ilopango en el Siglo VI, denominada Tierra Blanca Joven, también común para la zona y que se puede relacionar con los hallazgos en el cercano sitio arqueológico Nuevo Lourdes Poniente, donde al igual que este caso, se registraron surcos de cultivo prehispánico.Los materiales culturales también fueron

registradosen los pozos: 2, 13 y 16 y se consideran de baja densidad, provenientes del estrato perteneciente al período Clásico tardío, sin ningún contexto "in situ", debido a que se identificó la Toba San Andrés en la columna estratigráfica; y antes de la erupción del Volcán Ilopango o TBJ (conocida como Tierra Blanca Joven en la arqueología salvadoreña), ocurrida en el Siglo VI, relacionada a los surcos de cultivo detectados.

En ese sentido, la Dirección de Arqueología es de la opinión técnica que en el terreno sujeto a trámite, se encontraron materiales culturales arqueológico en baja densidad y surcos de cultivo prehispánico; pero no se encontró otra evidencia arqueológica, tales como estructuras, entierros o cualquier otro tipo de contextos prehispánicos, coloniales o republicanos que pudiesen ser conservados; por lo que, es necesario ejecutar una supervisión de todo trabajo que implique remoción de tierra.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parque Industrial DIANA"; sin embargo, debido a que en dicho inmueble se encontró material cultural arqueológico en baja densidad y surcos de cultivo prehispánico, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, **deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión de los mismos por parte de un arqueólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN DA 035-2021
EXPEDIENTE VA-137-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A107 Ref. 0086-2021
A 107.1 Ref. 036-2021

Señor
Rodolfo Joaquín Recinos de León
Representante Legal de Inmobiliaria e Inversiones Fénix S.A de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Km 67 de la carretera que conduce de Santa Ana a Chalchuapa, cantón Comecayo, S/N, Finca San Francisco, del municipio y departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Eco Terra Maquilishuat". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 14 de enero de 2021, el arqueólogo Manuel Guerra, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y un técnico de la Sección de Paleontología, del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que no se observaron materiales culturales o indicios de contextos arqueológicos en la superficie recorrida del terreno. Por otro lado, la información de antecedentes o indicadores de la zona por medio del Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología, no reporta la existencia de algún sitio arqueológico cercano a dicho inmueble.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Eco Terra Maquilishuat", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que

se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 036-2021
EXPEDIENTE VA-106-2020

San Salvador,03 de febrero de 2021
A107 Ref. 0088-2021
A 107.1 Ref. 037-2021

Señor
Armando Mendiola Carvajal
Representante Legal de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera de Oro y final calle a Chingolingo, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Centro de servicios Diana". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de noviembre de 2020, el arqueólogo David Messana, técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y un técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble se ubica en un lugar con alteración derivada de la actividad de parqueo de transporte de carga pesada. El inmueble cuenta con construcciones modernas y durante la prospección superficial se pudo constatar que ha sido bastante alterado debido al desarrollo de la zona. De igual manera se determinó que en el terreno no existen materiales culturales, estructuras o rasgos que sean indicios de contextos arqueológicos.

b) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, se encontraron 2 lugares de interés arqueológico en la periferia del inmueble, en un radio menor a 2 km. Sitio arqueológico Soyapango, N° 23-14 a 1.2 km aproximadamente al sur y Sitio Arqueológico Ciudad Delgado, N° 23-34, a 1.8 km aproximadamente al oeste. Sin embargo, durante la prospección superficial se descartó la posibilidad de encontrar vestigios arqueológicos debido al alto grado de intervención que ha sufrido dicho inmueble.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Centro de servicios Diana", debido a que en el terreno inspeccionado no se

localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 037-2021
EXPEDIENTE VA-117-2020

San Salvador, 03 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0089-2021
A107.1 Ref. 038-2021

Señor
Pablo Enrique Pacheco Gómez
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en barrio La Vega, Avenida Central, Oriente y Cuarta Avenida, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Hotel". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 7 de diciembre de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología, a través de la arqueóloga Karla López, y un técnico por parte del Museo de Historia Natural de El Salvador, dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en el área donde se ubica dicho inmueble, se ha reportado el asentamiento prehispánico Ataco. Número 4-4, código SA2. Conforme la ficha de registro, este sitio se ubica en las cercanías del Municipio de Concepción de Ataco, a unos 1,250 msnm. De acuerdo a información de Longyear (1975) se reportan hallazgos de "figurinas de piedra tallada". Sin embargo, de acuerdo a las características observadas durante la inspección, el inmueble sujeto a trámite no parece tener relación con dicho asentamiento.

b) Que no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos en dicho inmueble, por lo que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, para la realización de dicho proyecto, al menos por lo observado en superficie.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología; esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Hotel", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVIVIENDA.

RESOLUCIÓN DA 038-2021
EXPEDIENTE VA-126-2020

San Salvador, 4 de febrero de 2021
A107 Ref. 0099-2021
A 107.1 Ref. 041-2021

Señor
Yamil Alejandro Bukele Pérez
Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES)
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 30 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantones San Roque, San Miguel, Chancala, Punto Chupadero, S/N, "Villa Olímpica Centroamericana", municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Diseño final del proyecto 7327 "Mejoramiento y equipamiento de Villa Cari, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador"". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 16 de diciembre de 2020, la Arqueóloga Karla López miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina miembro de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra dos asentamientos prehispánicos:

Los Llanitos. Número 23-40, código SA2. Ubicado aproximadamente a 2.3 Km al Noreste del inmueble sujeto a trámite.

La Finca. Número 23-38, código SA2. Ubicado aproximadamente a 2.0 Km al Sureste del inmueble sujeto a trámite. Según su ficha de registro, este sitio se encuentra casi totalmente destruido por la construcción de una colonia y se reportaron materiales culturales (cerámica, obsidiana y lítica) a una profundidad entre 1.5 y 4 m.

Sin embargo, de acuerdo a las características observadas durante la inspección, el inmueble sujeto a trámite no parece tener relación con dichos asentamientos.

b) Que dicho inmueble está ocupado por instalaciones modernas que albergan algunas federaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). Es decir que está en uso y completo funcionamiento en la actualidad; sin embargo, cuenta con algunas secciones que no están alteradas y que

son ocupadas como "áreas verdes". Se hizo el recorrido dando prioridad a dichas áreas y se constató que en el terreno no se evidenciaron materiales culturales u otros contextos arqueológicos que supusieran ocupación humana pretérita.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Diseño final del proyecto 7327 "Mejoramiento y equipamiento de Villa Cari, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador"", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EL CORAZÓN DE LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 039-2021
EXPEDIENTE VA-092-2020

San Salvador, 4 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0098-2021
A107.1 Ref. 042-2021

Señora
Mirna Edith Cea de Gil
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre la 9° calle Oriente, Barrio La Otra Banda, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Los Girasoles". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo miembro de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que no se observaron materiales arqueológicos o contextos arqueológicos, así como tampoco indicios de patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido. En cuanto al registro del Atlas Arqueológico, se reporta la existencia de un sitio arqueológico denominado Las 3 Gracias; el cual no guarda relación alguna con el terreno en trámite. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos

de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Residencial Los Girasoles", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
C.C, Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.

RESOLUCIÓN DA 041-2021
EXPEDIENTE VA-122-2020

San Salvador, 9 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0097-2021
A 107.1 Ref. 043-2021

Señores
José Roberto Hernández Barahona
Abelardo Hernández Barahona
Presentes.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Rosas Nacaspilo, lugar llamado El Chupadero y El Almendro, municipio de Carolina, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Los Almendros". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de diciembre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Daniel Alvarenga miembro de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el recorrido se inició de Este a Oeste, en donde se observaron algunas elevaciones, alineaciones de piedras y materiales culturales dispersos (predominantemente metates y manos de moler), éstos específicamente en los polígonos D, E, F, J, K, L, N. Tomando en cuenta la topografía, el terreno posee una leve inclinación que va de Norte a Sur, esta última es la parte más baja, pues finaliza con una quebrada y justamente en esta parte, es donde se localizan una parte de los polígono I, N y zona verde proyectada y existe una pequeña acumulación de agua, lo que hace que el terreno o la superficie del mismo se vea como una especie de chagüital y vegetación levemente alta a consecuencia de la humedad. En los polígonos A, B, C, G, H, M, se visualizaron en ciertos puntos acumulaciones de piedra, los cuales posiblemente fueron concentradas como una forma de preparar el terreno para faenas agrícolas. Al momento de la visita, el terreno se encontraba sin cultivo y lo que había quedado son las divisiones de las parcelas.

b) De acuerdo a la prospección superficial realizada, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano al registro de varios asentamientos prehispánicos, los cuales se detallan a continuación:

Miracapa, cuadrante Carolina, N° 39-2, código SA2, localizado al Sureste del inmueble prospectado. Localizado a una distancia aproximada de 2.12 km. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica cerca de Quebrada Grande y el registrador lo describe como "Se encuentran restos arqueológicos".

Casa Quemada, El Sitio Arqueológico Casa Quemada, ha sido objeto de investigación arqueológica en tres ocasiones, que a continuación se detallan:

I. Según el Informe denominado "Estudio Complementario de Investigación Arqueológica del área a ser afectada por el futuro embalse del proyecto hidroeléctrico", presentado por el arqueólogo consultor Fabricio Valdivieso, en el año 2009 al Departamento de Arqueología del extinto CONCULTURA. En donde hace una división del sitio en dos áreas, conteo del total de estructuras, distribución del mismo en plazas y grupos, material constructivo, así como una clasificación de la cerámica encontrada.

II. Para el año 2013, la arqueóloga Raquel López, realizó excavaciones en el Sitio Arqueológico en mención. Y de acuerdo al informe presentado en el año 2014 a la Dirección de Arqueología de la extinta Secretaria de Cultura (SECULTURA) denominado "Tercera etapa de los Estudios Arqueológicos Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral", ella concluye que el sitio se encuentra en un enclave estratégico no solo por su ubicación, la geografía y su cercanía al Río Torola, sino también por toda la distribución espacial del sitio, así como los materiales constructivos y los hallazgo efectuados en esta temporada.

III. En el año 2016, la Arqueóloga Rocio Herrera, técnico del Departamento de Arqueología de la extinta Secretaria de Cultura (SECULTURA). Realizó excavaciones en el Sitio. Y en su informe final denominado "Investigación complementaria sobre la Riqueza Arqueológica en cinco nuevas estructuras (identificadas como 14, 15, 16, 17 y 18) del Sitio Arqueológico Casa Quemada, ubicado en el municipio de Carolina, departamento de San Miguel", la arqueóloga concluyó que se daba por terminado el Rescate Intensivo Complementario de las cinco estructuras (...). Posterior a todos los trabajos de excavación realizados.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que existe material arqueológico en dicho inmueble, según lo observado en superficie. En este sentido, se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal determinar los límites culturales del asentamiento identificado y por ende las actividades permitidas en el inmueble, orientadas primordialmente a la protección y conservación del patrimonio cultural resguardado en el mismo.

c) Que dicho inmueble se encuentra dentro de la zona de interés paleontológico de San Gerardo, Carolina, Nuevo Edén de San Juan y Sesori, aproximadamente 1 km del área de protección del sitio paleontológico Vado Ancho Sur; en dichos sitios se han encontrado fases lagunares con calizas de agua dulce con restos fósiles correspondientes a peces, caracoles de la familia Planorbidae, un anuro (rana), abundante material vegetal, así como también materiales de interés geológico como oolitos.

d) Que de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, los materiales de la propiedad en cuestión correspondenalMiembro m2a de la Formación Morazán, identificado como "Efusivas intermedias, hasta

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DEL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

intermedias-ácidas", piroclastitas subordinadas con alteración regional por influencia hidrotermal de edad Oligoceno. Este miembro posee un alto potencial paleontológico, sin embargo no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Sección de Paleontología, es de la opinión técnica que las obras que se desarrollen en dicho inmueble y que impliquen alteración de suelo deberán ser supervisadas por parte de un paleontólogo.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que en la prospección se identificó material cultural colonial y republicano de interés arqueológico, no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, por lo que, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.**

1.Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos o acciones que pongan en riesgo el acervo arqueológico.

2.El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los límites culturales del asentamiento registrado a través de la investigación arqueológica.

3.Se deberán notificar a la Sección de Paleontología, de forma previa, la planificación de los trabajos de terracería o cualquier alteración al suelo para coordinar la supervisión por parte del paleontólogo del Ministerio de Cultura.

4. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

5.En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6.Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

7.La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
C.C. Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVIVIENDA.

RESOLUCIÓN DA 042-2021
EXPEDIENTE VA-082-2020

San Salvador, 9 de febrero de 2021
A 107 Ref. 00995-2021
A107.1 Ref. 045-2021

Señor
Piedad del Rosario Guerra Ortega
Representante Legal de IMFICA INDUSTRIAL S.A de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón El Puente, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "IMFICA Tecoluca 2.0 MW". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fechas 25 de septiembre, 20 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo miembro de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exhibición, realizaron inspecciones técnicas a dicho inmueble, las cuales consistieron en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante las cuales se determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo a la prospección superficial realizada, se verificó que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano al registro de varios asentamientos prehispánicos, los cuales se detallan a continuación:

La Joya, cuadrante Tecoluca, N° 30-4, código SA2, localizado al Norte del inmueble prospectado. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica en Cantón La Joya, 3km SW de Tecoluca.

Ramírez, cuadrante Tecoluca, N° 30-7, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica cercano a Tecoluca y documenta restos arqueológicos.

Hacienda San Francisco, cuadrante Tecoluca, N° 30-8, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado. De acuerdo a la ficha de registro, éste se ubica en una hacienda de 6 a 7 km al NE de Tecoluca, 5 km al E de la estación de tren de Tecoluca, documentando dos pequeños montículos, los montículos 1 y 5 son los mayores; 10 y 11 pueden ser montículos límites que constituyen el juego de pelota; 6 y 9 representan pequeñas plataformas.

Tehuacán, asentamiento prehispánico establecido en las faldas del volcán de San Vicente o Chinchontepec en su sector Este. Pudo haber tenido control estratégico sobre extensos campos de cultivo dado sus tierras ricas en nutrientes producto de los suelos volcánicos. Stanley Boggs hace un registro del Sitio y de su estado en 1974, mencionando un patrón de asentamiento similar al del Sitio Arqueológico Quelepa, conformado

por varias terrazas y plazas con una serie de montículos de tamaño mediano en la periferia del núcleo ceremonial (ficha de registro de la Dirección de Arqueología). Dentro de su centro ceremonial, se han identificado pirámides, plataformas, un juego de pelota y otras estructuras menores, todo esto construido sobre una serie de grandes terrazas.

Sitio Arqueológico Llano Grande, Las excavaciones en este sitio se dividieron en cuatro sectores: siendo el Sector B, ubicado al norte de la carretera y el Sector D, ubicado al sur de la carretera los que arrojaron mayor evidencia de material cultural a diferencia de las zonas A y C.

b) Que la prospección en dicho inmueble se realizó en tres fechas diferentes, la primera fue el viernes 25 de septiembre de 2020, en donde se llegó al terreno pero debido a la época de lluvia éste se encontraba con vegetación alta y abundante, obstaculizando la visibilidad y el recorrido del mismo, por lo que se solicitó al Ing. Nicolás Ocón (quién acompañó la inspección) la chapoda total del mismo.

La segunda visita se realizó el día viernes 20 de noviembre de 2020, en donde solamente se prospectó una parte de la totalidad del terreno (pues el resto aún contaba con abundante vegetación), específicamente la zona donde se colocarán los páneles solares y donde se construirá la caseta de vigilancia. El recorrido se realizó en tres franjas: Oeste, centro y Este. De forma general se observó que el terreno es ligeramente plano y posee abundantes afloramientos de piedra de tamaños diversos, pero en la franja Oeste, se identificó una piedra de gran tamaño con una concavidad en la parte superior, tratándose de una piedra tacita, cuyas coordenadas son: 13°31'4.44"N; 88°48'50.58"O, la cual está ubicada justo en la esquina Noroeste según plano distributivo. Para la franja Este, se observaron acumulaciones de piedras, así como posiblemente una segunda piedra tacita y algunas elevaciones, y específicamente estas últimas están compartidas con el colindante Este (Anabella Alvarado de Cea), es decir que lo que se percibió fue la parte final de la pendiente de dos elevaciones alargadas.

La tercera visita se realizó el día lunes 14 de diciembre de 2020, en esta ocasión se recorrió el resto del inmueble que no se había prospectado el 20 de noviembre de 2020 encontrándose piedras de gran tamaño cerca del límite Oeste del terreno. Además justo en el límite Noroeste se identificó una estructura alargada, cuyas coordenadas son: 13°31'05.8"N; 88°48'52.0"O. Cercano al límite Norte se identificaron algunas alineaciones de piedra (coordenadas son: 13°31'07.2"N; 88°48'51.0"O), así como elevaciones que podrían tratarse de estructuras prehispánicas y una de ellas posiblemente fue reutilizada durante la colonia o posterior a ella, ya que tiene expuestos fragmentos de baldosa y teja. Además fuera del límite Norte del terreno objeto de valoración cultural, se identificó un antiguo obraje de añil, lo que pareciera indicar que esta última estructura podría estar vinculada.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

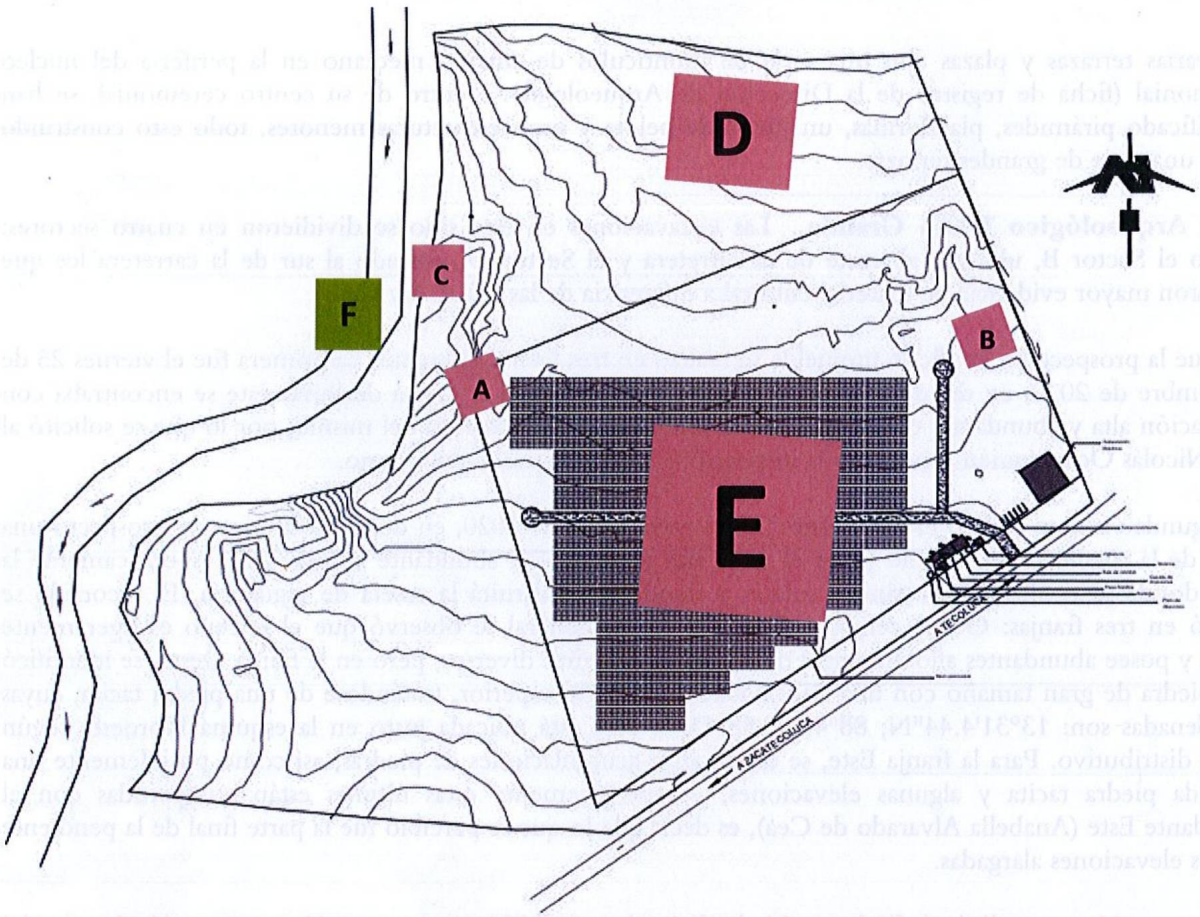

Imagen. Tomando como base el plano topográfico proporcionado por el Ing. Nicolás Ocón, las letras en los recuadros indican cada uno de los hallazgos. **A.** Piedra tacita; **B.** En esta zona se identificó una segunda piedra tacita y parte de unas elevaciones; **C.** Elevación alargada; **D.** En esta zona se identificaron algunas alineaciones de piedra, y elevaciones, una de ellas puede tener relación con el obraje de añil identificado en un terreno colindante; **E.** Zona proyectada para la colocación de los páneles solares, en donde se observaron rocas aflorantes dispersas; **F.** Localización del Obraje de Añil.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de Arqueología, es de la opinión técnica que existe material arqueológico en dicho inmueble. De igual manera, la zona muestra un alto potencial de existir contextos o rasgos arqueológicos, debido a la cercanía de dichos Sitios Arqueológicos. Por lo que, es necesario la realización de un estudio arqueológico en el mismo.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a través del informe técnico presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, que respalda, se **RESUELVE: Que se debe realizar una**

investigación arqueológica en dicho inmueble que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal determinar los límites culturales del asentamiento identificado y por ende las actividades permitidas en el inmueble, orientadas primordialmente a la protección y conservación del patrimonio cultural resguardado en el mismo; de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

1. Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos o acciones que pongan en riesgo el acervo arqueológico.

2. El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los límites culturales del asentamiento registrados a través de la investigación arqueológica.

3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 043-2021
EXPEDIENTE VA-111-2020

San Salvador, 9 de febrero de 2021
A107 Ref. 0094-2021
A 107.1 Ref. 046-2021

Señor
Federico Ernesto Araujo Eserski
Representante Legal de Summa Industrial S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 9 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón Lourdes, Km 27 carretera a Sonsonate, municipio de Colón, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Fotovoltaica Summa Industrial". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de noviembre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina miembro de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que no se observaron materiales culturales o posibles contextos arqueológicos, tanto en superficie, como por el corte estratigráfico por el paso del Río Colón en el inmueble. También es de mencionar que a pesar de la existencia de un sitio arqueológico denominado Hacienda Nueva, registrado en el Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología, la inspección determinó que el inmueble no guarda relación alguna con el mismo. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Planta Fotovoltaica Summa Industrial", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Cuéllar
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 044-2021
EXPEDIENTE VA-101-2020

San Salvador, 5 de febrero de 2021
A107 Ref. 0101-2021
A 107.1 Ref. 049-2021

Señor
Miguel Edgardo Mancia Arrue
Representante Legal de Casa Bazzini
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Boulevard Bazzini, municipio de Colón, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Industrial Bazzini". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de octubre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran dos asentamientos prehispánicos:

Hda Nueva, cuadrante Tepecoyo, N° 17-46, código SA2, localizado al Sureste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 1.25 km.

Chuchucato, cuadrante Tepecoyo, N° 17-27, código SA2, localizado al Noroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 2.0 km.

b) Que no se observaron en superficie materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico, asimismo, dicho inmueble no forma parte de una zona arqueológica, ni tiene ninguna relación con dichos sitios arqueológicos.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

la realización del proyecto "Parque Industrial Bazzini", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 045-2021
EXPEDIENTE VA-120-2020

San Salvador, 9 de febrero de 2021
A107 Ref. 0102-2021
A 107.1 Ref. 050-2021

Señor
Carlos Orlando Villegas Vásquez
Energisal, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 6 de noviembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón El Salitre, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Fotovoltaica RDV Power". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de diciembre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran dos asentamientos prehispánicos:

La Reina, cuadrante La Reina, N° 20-2, código SA2, localizado al Noroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 4.38 km.

La Haciendita, cuadrante Tejutla N° 20-3, código SA2, localizado al Norte del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 4.03 km.

b) Que no se observaron en superficie materiales cerámicos, obsidiana, lítica, ni estructuras prehispánicas o cualquier indicio de patrimonio arqueológico, asimismo, dicho inmueble no forma parte de una zona arqueológica, ni tiene ninguna relación con dichos sitios arqueológicos.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR**

la realización del proyecto "Planta Fotovoltaica RDV Power", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 046-2021
EXPEDIENTE VA-121-2020

San Salvador, 9 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0103-2021
A107.1 Ref. 053-2021

Señores
Juan Carlos Villatoro
Carmen de Ayala
Ángel Arce
Presentes.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en pasaje vehicular, cantón San Ramoncito, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Entre Nubes Apaneca". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 7 de diciembre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que durante la prospección superficial se recuperaron materiales culturales en superficie: densidad media de fragmentos de cerámica (en los que se destaca un fragmento de mayólica-cerámica correspondiente a la época de contacto y colonial) y un fragmento de obsidiana. Sin embargo, no se identificaron estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico.

b) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran dos asentamientos prehispánicos:

Los Tablones. Número 4-7, código SA2. Ubicado a 1.60 Km aproximadamente al Suroeste del inmueble sujeto a trámite. Según la ficha de registro, sólo se reporta la presencia de "*restos antiguos*". Este sitio se ubica aproximadamente a 1 Km al Sureste del inmueble sujeto a trámite.

Apaneca. Número 4-3. Código SA2. Ubicado a 1.55 Km aproximadamente al Noreste del inmueble sujeto a trámite. Según la ficha de registro, en este sitio se reportan "montículos indígenas" excavados por Habel.

c) Teniendo en cuenta la cercanía del inmueble con los dos sitios arqueológicos antes mencionados, es posible que en la zona donde éstos se ubican hayan más indicios de ocupación humana antigua, lo que explicaría la densidad media de material cultural recuperado en la superficie del terreno durante la inspección técnica. Por lo que, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica de forma continua al momento de todo trabajo que implique remoción de tierra.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Entre Nubes Apaneca"; **sin embargo, como ya se ha mencionado debido a que en la zona donde se ubica dicho inmueble se tiene identificado un alto potencial arqueológico, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, la planificación de los trabajos de terracería o remoción de suelos para coordinar la supervisión por parte del arqueólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de

la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVIVIENDA

RESOLUCIÓN DA 047-2021
EXPEDIENTE VA-097-2020

San Salvador, 8 de febrero de 2021
A 107 Ref. 104-2021
A107.1 Ref. 054-2021

Señor
Félix Amado Sales Pérez
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón Los Tablones, El Chilamate, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Sales". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que durante la prospección superficial se recuperaron materiales culturales en superficie: fragmentos de obsidiana (la mayoría corresponden a fragmentos de navajas prismáticas) y de cerámica. Sin embargo, no se identificaron estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico.

b) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra el asentamientos prehispánicos **Los Tablones.** Número 4-7, código SA2. Según la ficha de registro, sólo se reporta la presencia de "restos antiguos". Este sitio se ubica aproximadamente a 1 Km al Sureste del inmueble sujeto a trámite.

c) Teniendo en cuenta la cercanía del inmueble con el sitio arqueológico Los Tablones, es posible que forme parte del área de influencia del asentamiento prehispánico, lo que explicaría la densidad media de

navajas prismáticas recuperadas durante la inspección técnica. Por lo que, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica de forma continua al momento de todo trabajo que implique remoción de tierra.

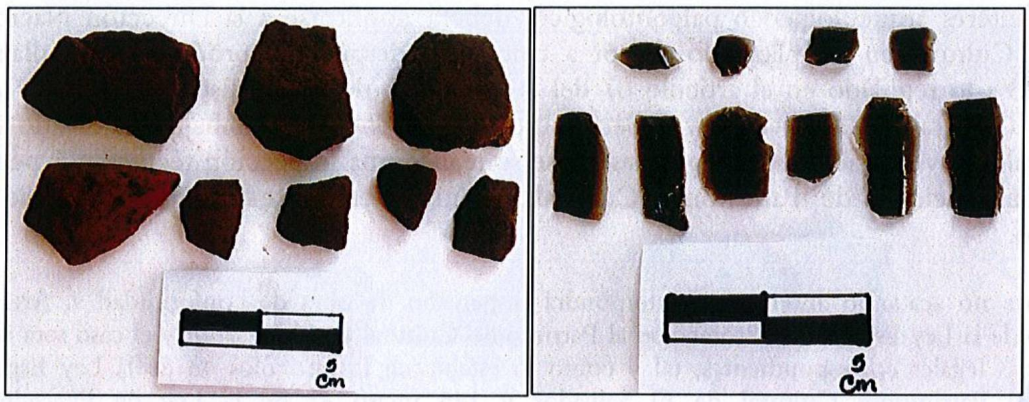

Imagen. Materiales culturales (fragmentos de cerámica y obsidiana) recuperados durante la prospección superficial del inmueble sujeto a trámite. Nótese la densidad media de fragmentos de navajas prismáticas de obsidiana.

d) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parcelación Sales"; **sin embargo, debido a que en la zona donde se ubica dicho inmueble se tiene identificado un alto potencial arqueológico, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, la planificación de los trabajos de terracería o remoción de suelos para coordinar la supervisión por parte del arqueólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVIVIENDA

RESOLUCIÓN DA 048-2021
EXPEDIENTE VA-004-2020

San Salvador, 09 de febrero de 2021
A 107 Ref. 0106-2021
A107.1 Ref. 056-2021

Señora
Irma Adriana Avelar Rivera de Serrano
Representante de ARA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
Presente.

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución 023-2020, emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado enel caserío Plan de Las Mesas, del municipio y departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Portal Las Luces". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 07 y 08 de octubre de 2020, se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, ejecutado por la Licda. Margarita Morán, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Que el estudio arqueológico fue desarrollado mediante un total de 4 pozos de sondeo de 2m x 2m en planta, los cuales fueron dispuestos tomando en cuenta las condiciones geográficas del inmueble y de acuerdo al diseño preliminar del proyecto. El control de las operaciones arqueológicas se realizó a través de capas estratigráficas y se llevó un registro completo de cada uno de los pozos incluyendo sus medidas y estratos.

Que dicha investigación permitió comprobar que en el sector donde se ubica el terreno, no se registra ocupación cultural en el pasado, esto como resultado de las cuatro operaciones efectuadas, a través de las cuales se logró confirmar que no existe una alteración de los estratos por acción antrópica, dado que no se registraron materiales ni estructuras de interés arqueológico que ameriten ser protegidos y/o conservados.

POR TANTO,con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en el informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural**RESUELVE:**Que debido a que en el estudio arqueológico

realizado en el inmueble donde se pretende desarrollar el proyecto "Portal Las Luces", no se localizaron materiales culturales de interés arqueológico, ni restos de estructuras o edificaciones prehispánicas, coloniales o republicanas que ameriten ser conservadas o protegidas, se **AUTORIZA** la realización de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá de acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefe del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, MIVIVIENDA.

RESOLUCIÓN DA 057-2021
EXPEDIENTE VA-108-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0137-2021
A107.1 Ref. 078-2021

Señora
Verónica Guadalupe Alvarado Orellana
Representante Legal de Salazar Romero S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en cantón El Papalón, Km 144 Carretera CA-1 de San Miguel hacia La Unión, y calle a Uluazapa, municipio y departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Villa Panamericana". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de noviembre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en dicho inmueble, no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos.

b) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran dos asentamientos prehispánicos:

Ojo de Agua. Número 48-6, código SAR. Según la ficha de registro, este es un sitio de arte rupestre, aunque también se reporta la presencia de un montículo. Éste se ubica a 3.80 Km aproximadamente al Suroeste del inmueble sujeto a trámite.

Miraflores. Número 48-5, código SA2. En este sitio solo se reportan "artefactos" en el banco del río. Éste se ubica a 4.2 Km aproximadamente al Sureste del inmueble sujeto a trámite.

Sin embargo, de acuerdo a las características observadas durante la inspección, el inmueble sujeto a trámite no parece tener relación con dichos asentamientos.

c) Que dicho inmueble se encuentra (respecto a su lindero Norte) ubicado aproximadamente a menos de 100 m hacia el sur del Área de Protección del Sitio Paleontológico La Gallina (A.P.S.P La Gallina) y desde el mismo lindero se encuentra aproximadamente a 780 m, con rumbo sureste del Sitio Paleontológico La Gallina (S.P. La Gallina). Los materiales geológicos que forman el S.P. La Gallina son lutitas y diatomitas de tefra, y los materiales paleontológicos encontrados corresponden a algas fósiles de los géneros Dictyota, Nitella, Cladophora, Rizoclonium, Cladophoropsis y Dictyocteris, lo que lo vuelve una localidad fosilífera única en la región.

d) Que en la prospección realizada no se observaron restos de materiales fósiles en el referido inmueble; sin embargo, debido a que el inmueble se encuentra cercano al Sitio Paleontológico La Gallina, no se puede descartar la existencia de patrimonio paleontológico. Por lo que, se deberán supervisar las obras que contemplen remoción de suelos para descartar completamente la presencia de patrimonio paleontológico en dicho inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Urbanización Villa Panamericana"; **sin embargo, debido a que dicho inmueble se encuentra cercano al Sitio Paleontológico La Gallina, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia paleontológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, en las zonas que aún no han sido alteradas, deberán ser supervisadas de manera permanente y continua por parte de un técnico de la Sección de Paleontología, para descartar completamente la presencia de patrimonio paleontológico en el referido inmueble.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Sección de Paleontología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte de un paleontólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN 034-2021
EXPEDIENTE VA-006-2021

San Salvador, 29 de enero de 2021
A107 Ref. 0065-2021
A 107.1 Ref. 033-2021

Ingeniero
Rogelio Eduardo Rivas Polanco
Ministerio de Justicia y Seguridad Social
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 20 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado entre la 1a Avenida Norte y 5a Calle Poniente, municipio y departamento de San Vicente, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Programa de infraestructura para la recuperación y dinamización de espacios públicos, construcción skatepark San Vicente". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural, tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de enero de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y un miembro de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición; realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que dicho inmueble es un predio baldío que por bastante tiempo ha sido utilizado para verter desechos de construcción (ripio) y desechos inorgánicos. En cuanto a la presencia de materiales arqueológicos, no se identificaron al menos en superficie, ni indicios de contextos arqueológicos. En ese sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Programa de infraestructura para la recuperación y dinamización de espacios públicos, construcción skatepark San Vicente", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. Contra la presente Resolución, se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 075-2021
EXPEDIENTE VA-094-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0182-2021
A107.1 Ref. 108-2021

Señor
Herbert Osmin Franco Martínez
Representante Legal de Franco Turcios S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en lote A y B, cantón Pueblo Viejo, municipio de Arambala, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Pinares". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura, me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 07 de octubre de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en dicho inmueble no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. Además al revisar el Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología, no se reportan sitios arqueológicos en las cercanías del terreno en trámite. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del referido proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos

de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Lotificación Pinares", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 049-2021
EXPEDIENTE VA-069-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0116-2021
A 107.1 Ref. 057-2021

Señor
Ovidio Villegas Chacón
Representante Legal de Gestora de
Cobros Salvadoreña S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de agosto de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera CA01E – Santiago de María (RN14S), cantón El Marquezado, Finca La Veneziana, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Villa Santiago". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 8 de septiembre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que de acuerdo al Atlas Arqueológico de El Salvador, en el área donde se ubica dicho se encuentra el asentamiento prehispánico El Tigre. Número 42-5, código SA2. Ubicado a 4.2 Km al Sureste del inmueble sujeto a trámite. Fue reportado por Jorge Lardé y John Longyear. En la ficha de registro del sitio arqueológico sólo se menciona la presencia de restos arqueológicos en superficie.

b) Que durante la prospección superficial se recuperaron materiales culturales (fragmentos de cerámica y dos navajas prismáticas de obsidiana). La densidad de material cultural observado en superficie es alta. A pesar de ello, no se identificaron estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico. Sin embargo, debido a la alta presencia de material cultural, es posible que el inmueble pertenezca a una zona de influencia arqueológica o corresponda a un sitio arqueológico.

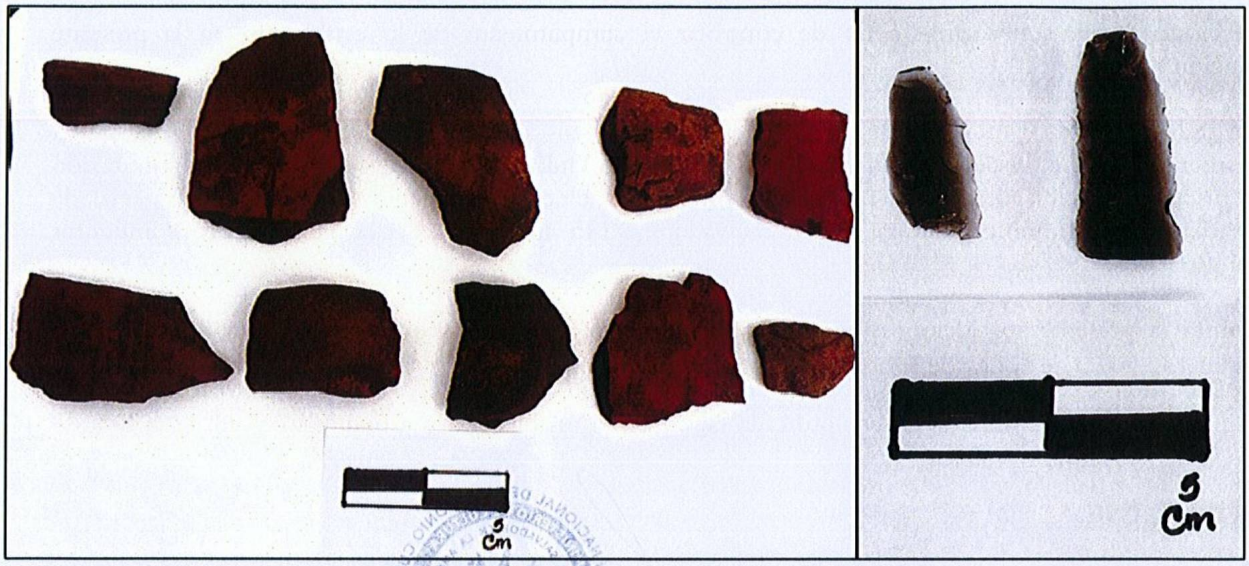

Imagen. Materiales culturales (fragmentos de cerámica y dos fragmentos de navajas prismáticas de obsidiana) recuperados en la superficie del inmueble sujeto a trámite.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: Que debido a que en la prospección se identificó material cultural colonial y republicano de interés arqueológico, no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural en dicho inmueble, por lo que, se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal confirmar la existencia de patrimonio arqueológico que deba se identificado, registrado, documentado y geo referenciado con el fin de ser protegido y conservado, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.**

1. **Queda prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos mientras no se ejecute el estudio arqueológico antes mencionado.**

2. El desarrollo de dicho proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.

3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e

inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Orijiano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 050-2021
EXPEDIENTE VA-030-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0118-2021
A107.1 Ref. 058-2021

Señor
Rigoberto Antonio Figueroa Lemus
Representante de Corporación Lemus S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre carretera Troncal del Norte, Hacienda el Coyolito, lote 18 y 19., Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Plaza Lemus". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) "Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural" y romano II literal b) "Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".

V. Que según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento número **uno,** publicado en el Diario Oficial **Número cien. Tomo cuatrocientos veintitrés,** de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se nombró como **MINISTRA DE CULTURA** a la **Licenciada Suecy Beverley Callejas Estrada.**

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 4 de marzo de 2020, el Arqueólogo Manuel Guerra, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó que el mismo está actualmente construido en su totalidad y además se colocó una capa de tierra blanca para elevarlo. Por lo que durante la prospección no se logró observar el suelo original por encontrarse impermeabilizado en gran parte por el asfalto; sin embargo se determina que no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie y por los indicadores arqueológicos de la zona.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección

de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Plaza Lemus", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 051-2021
EXPEDIENTE VA-039-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0126-2021
A107.1 Ref. 068-2021

Señora
Yolanda María Herrera Schlesinger
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle al Beneficio La Joya, municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación El Pireo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de marzo de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada a dicho inmueble se observó la presencia de materiales culturales en superficie (cerámica y obsidiana) en baja densidad, pero no se pudo dilucidar la presencia de estructuras prehispánicas. Por lo que posiblemente el mismo forma parte del Sitio Arqueológico Los Tablones (Cuadrante Apaneca, Número 4-7 y código SA2), ubicado según el Atlas Arqueológico a 600 metros aproximadamente al Este del inmueble. Esta conclusión se hace con base en la cercanía con el sitio arqueológico antes mencionado y a la evidencia cultural recuperada.

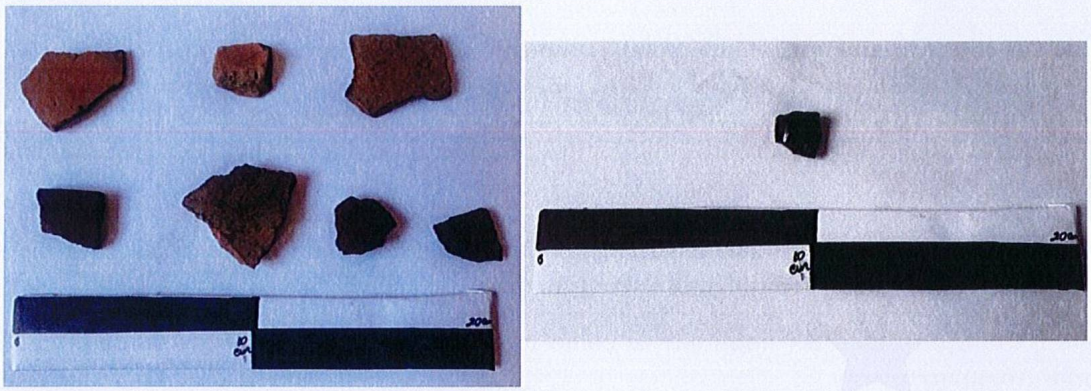

Imagen. Materiales culturales (cerámica y obsidiana) recuperados durante la inspección técnica al terreno.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parcelación El Pireo", **CONDICIONANDO** dicha autorización al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Debido a que en la inspección técnica se encontró material cultural de interés arqueológico en superficie, es necesario que dicho proyecto sea supervisado por un técnico de la Dirección de Arqueología o en su defecto por un arqueólogo consultor, durante los trabajos que impliquen remoción de tierra, pues con ello se descartaría cualquier indicio de actividad antrópica en el subsuelo del mismo, ya que éste puede resguardar en ocasiones bienes que forman parte del tesoro cultural salvadoreño y que al mismo tiempo constituye evidencia de las actividades realizadas en época pasada.

2. **Se deberán notificar a la Dirección de Arqueología, de forma previa, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar dicha supervisión.**

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EN LA AMERICA CENTRAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 052-2021
EXPEDIENTE VA-044-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0134-2021
A107.1 Ref. 075-2021

Señor
Salvador Ramírez Cruz
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 10 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle antigua a San José La Majada, cantón La Unión, municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Mi Finquita". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 16 de marzo de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran dos sitios arqueológicos San Luis y San José La Majada, ambos se ubican entre 2 y 3 Km al Este del inmueble y no hay evidencia que sustente que tuviesen relación en el pasado con dicho inmueble, debido a la naturaleza del mismo. Además en la prospección realizada a dicho inmueble se constató la ausencia de materiales culturales en superficie (cerámica y obsidiana) y de estructuras prehispánicas.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos

de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Residencial Mi Finquita", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 053-2021
EXPEDIENTE VA-238-2019

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0132-2021
A107.1 Ref. 073-2021

Señor
José Felipe Tobar Arce
Representante de la ASOCIACIÓN SUMPUL
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 5 de diciembre de 2019, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en caserío Las Aradas, cantón Yurique, municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parque Memorial Las Aradas". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, el Arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología y la Licenciada Astrid Francia de la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, ambas dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble en mención cuenta con Declaratoria de Bien Cultural, otorgada mediante Resolución interna número 007/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, emitida por la Secretaría de Cultura de la Presidencia hoy Ministerio de Cultura y debidamente publicada en el Diario Oficial Número 104 Tomo 395 de fecha 7 de junio de 2012. En dicho inmueble se pretende desarrollar un monumento en memoria a las víctimas de la masacre realizada el 14 de mayo de 1980, durante el periodo del conflicto armado.

b) Que la Dirección de Arqueología establece en su informe que a pesar de observar en dicha prospección un fragmento de piedra de moler, ésta posiblemente pertenece a la ocupación moderna del lugar la cual desapareció con la masacre del año 80. Que tanto en los cortes realizados al terreno como en la superficie no se identificó presencia o evidencia de cerámica, obsidiana o estructuras relacionadas a una ocupación prehispánica en el lugar. Asimismo, en la revisión bibliográfica y del atlas arqueológico de El Salvador se determinó la ausencia de registro de sitios arqueológicos en la periferia del inmueble en un radio menor a 10 kilómetros.

c) Que la Sección de Paleontología determina en su informe, que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

d) La Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial determina en su informe, que la ejecución de dicho proyecto no altera los valores que dicho lugar mantiene, ni tampoco interfiere con los actos conmemorativos que se desarrollan en lugar, por el contrario el proyecto denominado "Parque Memorial Las Aradas", será un componente para la apropiación y revalorización del espacio para su uso conmemorativo, considerado por las comunidades como un elemento cultural donde anualmente se reúnen para conmemorar a las víctimas de la masacre.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología, la Sección de Paleontología y la Dirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

RESUELVE: AUTORIZAR la realización del proyecto "Parque Memorial Las Aradas", debido a que en el terreno recorrido no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por su desarrollo, asimismo, dicho proyecto no altera los valores que el lugar mantiene, tampoco interfiere con los actos conmemorativos que se desarrollan en lugar, por el contrario, será un componente para la apropiación y revalorización del espacio para su uso conmemorativo; sin embargo, se deberán acatar los siguientes requerimientos técnicos:

1. Debido a que dicho inmueble cuenta con Declaratoria de Bien Cultural, otorgada mediante Resolución interna número 007/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, emitida por la Secretaría de Cultura de la Presidencia hoy Ministerio de Cultura y debidamente publicada en el Diario Oficial número 104 Tomo 395 de fecha 7 de junio de 2012, cualquier otro proyecto u obra de intervención que se haga a futuro en el mismo, deberá contar previamente con la autorización previa de esta Dirección Nacional, con base en los artículos 8 inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación.

2. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

3. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

5. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 054-2021
EXPEDIENTE VA-136-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0133-2021
A 107.1 Ref. 074-2021

Señor
Aron Conforty
Representante Legal de ORION S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Avenida El Ángel # 33, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial El Ángel". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de enero de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran el sitio arqueológico Finca Bululu, cuadrante Sonsonate, N° 11-28, código SA2, localizado al Noroeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 0.29 km. De acuerdo a la ficha de registro, el sitio consta de un montículo bajo con tiestos y obsidiana en la zona circundante, topografía plana, suelo negro, bajo cultivos de maíz, con una posible cronología perteneciente al Preclásico Tardío

b) Que en la parte Oeste del terreno cercano al actual portón de acceso, se identificaron algunos fragmentos cerámicos y al extremo opuesto también se identificaron restos de cerámica y obsidiana. Aparentemente, el suelo existente es una combinación entre suelo original y parte relleno. No se identificaron separaciones o sectores marcados a cada uno de éstos, por lo que, con el objeto de descartar cualquier indicio de actividad humana en el subsuelo, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica de forma continua al momento de todo trabajo que implique remoción de tierra.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR**

la realización del proyecto "Residencial El Ángel"; **sin embargo, debido al material encontrado en dicho inmueble, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en el mismo.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte de un arqueólogo del Ministerio de Cultura o en su defecto por un arqueólogo consultor.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Cuéllar
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C, Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 055-2021
EXPEDIENTE VA-002-2021

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0135-2021
A107.1 Ref. 076-2021

Señor
Miguel Ángel Funes Mena
Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de enero de 2021, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle Talpetate, suburbio del Barrio San José, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Construcción Cementerio Municipal Concepción Quezaltepeque". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales*

inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 20 de enero de 2021, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie y que el sitio arqueológico más cercano reportado es "La China (Olosingo)" (número 27-8, código SA2), ubicado a una distancia aproximada de 1.2 Km al Este. Sin embargo, mediante la inspección se pudo determinar que el inmueble no parece tener relación directa con este reporte.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Construcción Cementerio Municipal Concepción Quezaltepeque", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 056-2021
EXPEDIENTE VA-134-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0136-2021
A107.1 Ref. 077-2021

Señores
José Teodoro Casco Rivera
José Ernesto Casco Rivera
Presentes.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de diciembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado sobre calle a San Francisco Lempa, Loma del Amatillo, municipio de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Vista al Lago". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de enero de 2021, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran varios asentamientos prehispánicos, en donde la mayoría de estos quedaron sumergidos por el Embalse Cerrón Grande, sin embargo a continuación solamente se enunciaran dos de éstos:

Las Lajitas-Santa María, cuadrante San Bartolo, N° 21-9, código SA2, localizado al Oeste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 5.90 km en línea recta. De acuerdo a la ficha de registro, el apuntador describe el lugar como un centro ceremonial pequeño con una estructura mayor de medidas: 8-10 metros en la base y 6-7 metros de altura, construida de lajas y piedras grandes en tierra blanca, más algo de adobe quemado. Además registra otros 5 montículos, un juego de pelota cuyo estado de conservación era bueno.

El Calvario, cuadrante San Luis del Carmen. N° 28-7, código SA2, localizado al Sureste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 5 km en línea recta. De acuerdo a la ficha de registro, el apuntador describe que en el lugar y en los alrededores, se encuentran monedas antiguas, lo que da indicio de ser un sitio histórico.

En razón de lo expuesto, se puede determinar que el terreno sometido a trámite, no forma parte de una Zona Arqueológica con base al Atlas Arqueológico de la Dirección de Arqueología y a lo prospectado, ya que no se observaron indicios de vestigios arqueológicos superficiales.

b) Que durante la prospección superficial realizada a dicho inmueble, no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos. Asimismo, de acuerdo a lo observado en superficie se puede determinar que dicho inmueble no forma parte de una Zona Arqueológica.

c) Que aunque no se observaron restos de materiales fósiles en dicho inmueble, no se puede descartar la existencia de los mismos, debido a que el referido inmueble se encuentra dentro del Área de Protección del Sitio Paleontológico San Francisco Lempa. Por lo que, se deberán supervisar las obras que contemplen remoción de suelos para descartar completamente la presencia de patrimonio paleontológico.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parcelación Vista al Lago"; **sin embargo, debido a que dicho inmueble se ubica dentro del Área de Protección del Sitio Paleontológico San Francisco Lempa, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia paleontológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, en las zonas que aún no han sido alteradas, deberán ser supervisadas de manera permanente y continua por parte de un técnico de la Sección de Paleontología, para descartar completamente la presencia de patrimonio paleontológico en el mismo.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Sección de Paleontología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte de un paleontólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de

conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 058-2021
EXPEDIENTE VA-040-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0150-2021
A107.1 Ref. 086-2021

Señor
Ricardo López Portillo
Representante Legal de Hidasa S.A. de C.V.
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de marzo de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en carretera que conduce de Chalchuapa a Santa Ana, cantón Santa Rosa, municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación San Juan". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) "Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural" y romano II literal b) "Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 19 de marzo de 2020, la Arqueóloga Miriam Méndez, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble no se encuentra directamente relacionado con algún sitio o zona arqueológica, siendo los más cercanos a este, los sitios arqueológicos Las Victorias a 1.25Km al Suroeste y San Sebastián Salitrillo a 2Km al Sureste.

b) Que en la prospección realizada, se observó que el terreno presenta una topografía bastante homogénea, plana con algunas ondulaciones leves, presencia de pasto bajo, matorrales y árboles, que acumulan hojarasca pero sin impedir la visibilidad de la superficie del suelo. En el sector Norte del

terreno, existen algunas construcciones correspondientes a dos casas pequeñas, además de un espacio que ha sido donado a la municipalidad como área verde, correspondiente al casco de la finca que poco a poco han ido parcelando. Asimismo, durante la prospección superficial se pudo constatar la presencia en superficie de materiales de interés arqueológico, consistente en fragmentos cerámicos y de obsidiana en muy baja densidad. El mismo, se encuentra mezclado con materiales modernos, tela, tejas, vidrio, zapatos, etc., lo que hace dudar sobre la procedencia de los elementos arqueológicos mencionados. Por tanto se establece que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso de suelo para el desarrollo del proyecto "Parcelación San Juan".

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parcelación San Juan", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 059-2021
EXPEDIENTE VA-029-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0147-2021
A107.1 Ref. 084-2021

Licenciado
José Ernesto Clímaco Valiente
Representante de la Corte Suprema de Justicia
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle a la Geotérmica, Km 108, sector 026, parcela 001/1, cantón Los Magueyes, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Centro Judicial de Ahuachapán". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra dos asentamientos prehispánicos:

Los Cerritos. Número 4-6, código SA2. Según la ficha de registro, este sitio cuenta con al menos dos montículos y abundante material cultural en superficie (cerámica y obsidiana). Éste se ubica a 2.35 Km aproximadamente al Noreste del inmueble sujeto a trámite.

Salutiupán. Número 4-19, código SA2. En este sitio solo se reportan "restos arqueológicos". Éste se ubica a 2.6 Km aproximadamente al Sureste del inmueble sujeto a trámite.

b) Que en la prospección realizada a dicho inmueble, no se recuperaron materiales culturales en superficie y no se identificaron estructuras o contextos arqueológicos, asimismo, el inmueble no parece tener relación con dichos asentamientos prehispánicos.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Centro Judicial de Ahuachapán", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 060-2021
EXPEDIENTE A-AH-007-2018-135

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0155-2021
A 107.1 Ref. 092-2021

Señor
Juan Alberto Montes Cruz
Presente.-

En atención al estudio arqueológico requerido mediante la Resolución A-AH-007-2018-135, emitida en fecha 10 de octubre de 2018 por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural actualmente Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un inmueble ubicado en cantón La Ceiba, municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Casas Blancas I". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que 04 al 08 de enero de 2021 se realizó un estudio arqueológico en dicho inmueble, bajo la dirección de la Licda. Margarita Morán, Arqueóloga de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y ejecutado por Herberth Portillo y Krishnagi Devi Carrillo, arqueólogos consultores en calidad de Jefes de Campo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Que se llevaron a cabo un total de 12 pozos de sondeo de 2m x 2m en planta, (a excepción de las extensiones de 1m que se realizaron en el pozo 2 y 8) orientados hacia el Norte, los que fueron denominados "OPeración (OP)- correlativo numérico", quedando la OP-2 y la OP-3 en la base de las dos estructuras identificadas previamente. A continuación se detallan cada una de las operaciones de excavación:

OP-1
Ubicada al este del inmueble (GPS: 386,704.75. 298, 509.81.). Se registró material cultural en baja densidad que consistía en fragmentos cerámicos y piezas líticas. Se profundizó hasta 0.40 m.

OP-2
Ubicada al noroeste del inmueble (GPS: 386,702.52. 298,624.32.). Se profundizó hasta 0.45 m. Se registró una estructura de 9m x 7.50 m, así como fragmentos cerámicos.

OP-3
Ubicada al Noreste del inmueble (GPS: 386, 676.58. 298, 635.01.). Se registró otra estructura de 13m x 8.60m y material arqueológico en baja densidad que consistía en fragmentos cerámicos. Se profundizó hasta 0.56 m.

OP-4
Ubicada al Sureste del inmueble (GPS: 386,681.46. 298,600.61.). Se registró material cultural de interés arqueológico en baja densidad. Con una profundidad de 57 cm.

OP-5
Ubicada al Sureste del inmueble (GPS: 386, 646.66. 298,615.86.). Se registró material de interés arqueológico en baja densidad. Con una profundidad de 68cm.

OP-6
Ubicada al Suroeste del inmueble (GPS: 386, 677.55. 298,563.55.). Se registró material de interés arqueológico en baja densidad. Con una profundidad de 55cm.

OP-7
Ubicada al Sureste del inmueble (GPS: 386, 641.79. 298,597.60.). Se registró material de interés arqueológico en baja densidad. Con una profundidad de 45cm.

OP-8
Ubicada al Suroeste del inmueble (GPS: 386, 613.96. 298, 617.03.). Se registró material de interés arqueológico en baja densidad, además de los cimientos de un piso prehispánico. Con una profundidad de 30cm.

OP-9
Ubicada al noreste del inmueble (GPS: 386, 788.98. 298, 559.31.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 30cm.

OP-10
Ubicada al noreste del inmueble (GPS: 386, 817.25. 298,541.02.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 32cm.

OP-11
Ubicada al sureste del inmueble (GPS: 386,711.93. 298,537.39.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 22cm.

OP-12

Ubicada al sureste del inmueble (GPS: 386,765.97. 298.486.19.). No se registró material de interés arqueológico. Con una profundidad de 25cm.

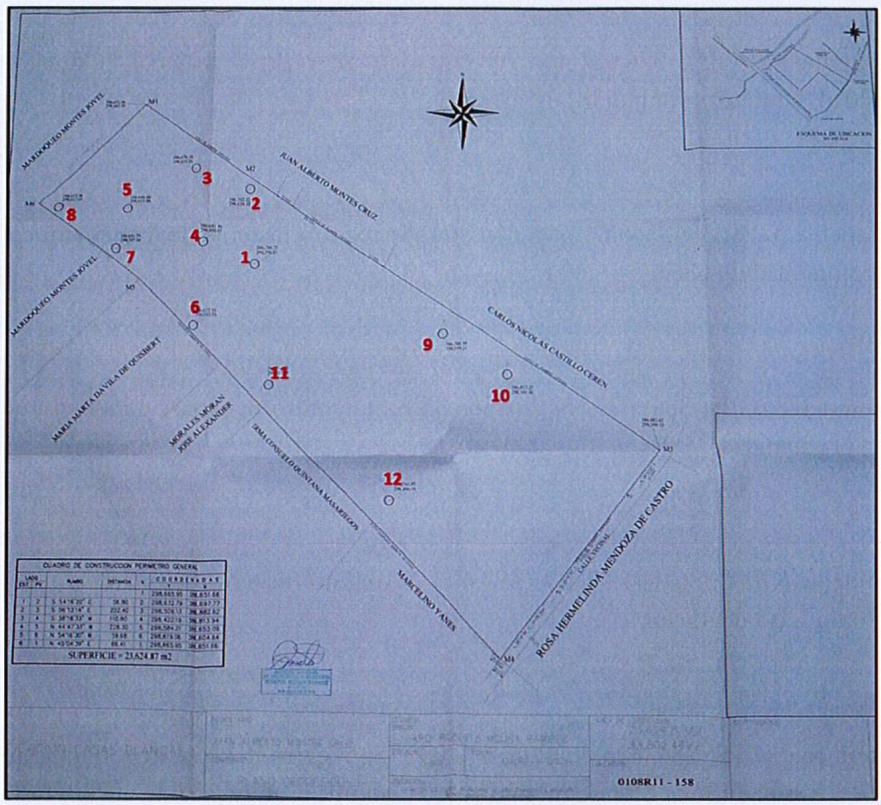

Imagen. Los números representan la ubicación de cada uno de los pozos de sondeo.

Por lo que, con base en dicha investigación se constató la presencia de al menos una ocupación prehispánica evidenciada por las dos estructuras y el piso registrado, así como la alta probabilidad de que sea parte del sitio arqueológico El Güisnay, el cual de acuerdo a la ficha de registro es un sitio bastante extenso con edificios de poca altura, es importante destacar que este sitio posee un pequeño centro ceremonial con estructuras rodeando plazas en la parte norte, la de mayor tamaño se encuentra ubicada hacia el sur, además de existir muchas plataformas bajas, probablemente de uso doméstico, según lo identificado el fechamiento relativo del sitio es para el periodo Posclásico Tardío. En consecuencia de lo anterior, es posible hacer la conexión con los rasgos identificados en dicho inmueble. En ese sentido, la Dirección de Arqueología, confirma la existencia de patrimonio arqueológico en el inmueble en mención.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción y en el informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:** Que debido a que en la investigación arqueológica realizada en dicho inmueble, se identificó la presencia de un asentamiento prehispánico, teniendo como evidencia material, estructuras y fragmentos de cerámica, se establecen los siguientes requerimientos técnicos:

1. **Se debe de establecer un polígono de protección para el área de reserva arqueológica registrada en el sector Noroeste del inmueble. Dicho polígono abarca un área total de 5,520.08 metros cuadrados equivalentes a 0.79 manzanas. En este quedarán resguardadas las estructuras así como cualquier otro rasgo, pertenecientes a la época de ocupación del asentamiento, así mismo, cualquier elemento que pueda estar conservado en el subsuelo.**

2. **Para la zona que quedará delimitada y protegida dentro del polígono establecido, los únicos usos permitidos de suelo son: Investigaciones arqueológicas autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, infraestructura de bajo impacto para uso educativo, desarrollo turístico y difusión relacionada con el sitio; agricultura exclusivamente de manera artesanal; así como otros usos que no afecten los vestigios arqueológicos, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**

3. **Para el resto del inmueble que comprende la zona en la que no se reportó material cultural que deba ser conservado y protegido, se AUTORIZA la ejecución del proyecto "Lotificación Casas Blancas I".**

4. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

5. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en zona en la que no se reportó material cultural se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

6. En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

7. Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

8. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.

RESOLUCIÓN DA 061-2021
EXPEDIENTE VA-102-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0151-2021
A107.1 Ref. 087-2021

Señor
Romeo Reyes Silva Contreras
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 22 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en lotificación agrícola Hacienda San Rafael La Parada, El Guarero, porción 10, polígono 28, lote 3, municipio de El Porvenir, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Extracción de Material Pétreo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 28 de octubre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentran dos asentamientos prehispánicos:

El Singuil. Número 9-1, código SA2. Según la ficha de registro, este sitio contaba con dos montículos los cuales en 1981, ya habían desaparecido debido al cultivo intensivo. También se reportó la presencia de gran cantidad de obsidianas trabajadas.

San Antonio Zacamil. Número 9-6, código SA2. En este sitio solo se reportó la presencia de materiales culturales en superficie (cerámica y obsidiana).

Sin embargo, mediante dicha prospección se constató que el inmueble, no guardan relación con dichos asentamientos prehispánicos, así como la ausencia de materiales culturales en superficie y de estructuras o contextos arqueológicos en el referido inmueble.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Extracción de Material Pétreo", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Duijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 062-2021
EXPEDIENTE VA-090-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0152-2021
A107.1 Ref. 088-2021

Señor
Josue Esteban Barrera Ramírez
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Lote N° 1, sobre Bulevar Bazzini, cantón El Transito, municipio de Talnique, departamento de La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Granja Aguacayo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural" y romano II literal b) "Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de octubre de 2020, el Arqueólogo Juan Manuel Guerra Clará, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en dicho inmueble, no se observaron materiales o contextos arqueológicos, así como tampoco indicios de patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido. En cuanto al registro del Atlas Arqueológico de la Dirección, se reporta la existencia de dos sitios arqueológicos denominados Ateo y La florida; sin embargo, los mismos no guardan relación alguna con el referido inmueble.

b) Que en dicho inmueble se lograron observar algunos restos de flora fosilizada dispersos en el terreno, en una baja densidad, no pudiéndose determinar el origen actual de los materiales observados en la zona.Por lo que, se deberán supervisar las obras que contemplen remoción de suelos para descartar completamente la presencia de patrimonio paleontológico en dicho inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Granja Aguacayo"; **sin embargo, debido a que en dicho inmueble se lograron observar algunos restos de flora fosilizada, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia paleontológica en el mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, en las zonas que aún no han sido alteradas, deberán ser supervisadas de manera permanente y continua por parte de un técnico de la Sección de Paleontología, para descartar completamente la presencia de patrimonio paleontológico en el referido inmueble.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Sección de Paleontología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte de un paleontólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C.Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.

RESOLUCIÓN DA 063-2021
EXPEDIENTE VA-100-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0153-2021
A107.1 Ref. 089-2021

Señor
Félix González Hernández
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 2 de octubre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Kilómetro 92.3 By-Pass a Las Chinamas, cantón Llano Doña María, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelación Divina Providencia II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra el Sitio Arqueológico Ashapuco. Número 4-13, código SA2. Según la ficha de registro, Longyear (1944) sólo reporta "restos arqueológicos" en superficie. Este sitio se ubica aproximadamente a 0.9 Km al Norte del inmueble sujeto a trámite.

Cabe destacar, que durante la prospección superficial se recuperaron materiales culturales en superficie en muy baja densidad (fragmentos de cerámica), pero no se definió la presencia de estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Parcelación Divina Providencia II", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 066-2021
EXPEDIENTE VA-034-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0160-2021
A107.1 Ref. 096-2021

Señor
Edwin Daniel Escobar Peraza
Representante Legal de American Industrial Park, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Monte Verde y Las Crucitas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Fotovoltaica Armenia Solar 1-Fase 2". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador dicho inmueble se encuentra cercano al asentamiento prehispánico Los Mangos, cuadrante San Isidro, número 11-17, código SA2. Ubicado aproximadamente a 2.21 km al Noroeste del inmueble. De acuerdo a la ficha de registro, dicho sitio, consiste en un montículo con tiestos y obsidiana esparcidos alrededor del sitio. Las dimensiones del montículo son: 25 m de alto; 13X13 m de base.

b) Que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles; sin embargo, debido a la cercanía del inmueble con dicho sitio arqueológico y teniendo en cuenta la naturaleza del patrimonio arqueológico, es necesario que toda obra que implique remoción de suelos sea supervisada por un técnico de la Dirección de Arqueología.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Planta Fotovoltaica Armenia Solar 1-Fase 2", sin embargo, **es necesario que dicho proyecto sea supervisado por un técnico de la Dirección de Arqueología, durante los**

trabajos que impliquen remoción de tierra, pues con ello se descartaría cualquier indicio de actividad antrópica en el subsuelo del mismo, ya que éste puede resguardar en ocasiones bienes que forman parte del tesoro cultural salvadoreño y que al mismo tiempo constituye evidencia de las actividades realizadas en época pasada.

1. **El Representante Legal de American Industrial Park, S.A. de C.V. deberá notificar por escrito a la Dirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar dicha supervisión.**

2. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 068-2021
EXPEDIENTE VA-057-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021

A107 Ref. 0175-2021
A107.1 Ref. 101-2021

Señor
Jaime Batlle Guzmán
Representante Legal de PUMA S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de julio de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmuebleubicado en Desvío carretera Los Naranjos y segunda calle oriente, municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio Puma Sonzacate". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de julio de 2020, el Arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble en un radio menor a 2 km. se encuentran tres Sitios Arqueológicos:

Huiscoyolate N°11-3: Se reporta la presencia de una estructura y cerámica prehispánica.

Santa Marta N° 11-2: se registró la presencia de un montículo de entre 20 y 30 metros, así como el rescate de un monolito del tipo cabeza de jaguar, datados para el preclásico.

Finca Bululu N° 11-28: se encontró un montículo bajo, así como cerámica y obsidiana, datado para el periodo preclásico.

b) Que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles; sin embargo, debido a la naturaleza del proyecto que necesitará alcanzar profundidades considerables para la instalación de las cisternas para combustible, se deberá realizar una supervisión arqueológica de los trabajos de terracería para determinar si en el subsuelo, superando el límite de la intervención actual existe ocupación preclásica tal y como indican los antecedentes de la zona.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Estación de Servicio Puma Sonzacate", **sin embargo, debido a la naturaleza del proyecto que alcanzara profundidades considerables para la instalación de las cisternas para combustible, es necesario que dicho proyecto sea supervisado por un técnico de la Dirección de Arqueología, al momento de realizar trabajos que impliquen remoción de tierra, pues con ello se descartaría cualquier indicio de actividad antrópica en el subsuelo del mismo.**

1. **El Representante Legal de PUMA S.A. de C.V. deberá notificar por escrito a la Dirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar dicha supervisión.**

2. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Cuéllar
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA070-2021
EXPEDIENTE VA-084-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0177-2021
A107.1 Ref. 103-2021

Señor
Lucio Constantino Araujo Rodríguez
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 4 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en calle al cantón El Chagüite, cantón El Chagüite, municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Quinta Tita". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de octubre de 2020, el Arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble se encuentra el Sitio Arqueológico Jucuapa, N° 41-16 a 0.6 kilómetros aproximadamente hacia al norte del inmueble y Sitio Arqueológico Cueva Pintada, N° 41-5 a 0.45 kilómetros al sureste del inmueble.

b) Que durante la prospección superficial realizada a dicho inmueble, se identificó un fragmento de obsidiana, indicando la posibilidad que el inmueble posea ocupación humana pretérita asociada con algún sitio arqueológico previamente reconocido en la zona. Por lo que, con el objeto de descartar cualquier indicio de actividad humana en el subsuelo, es necesario ejecutar una supervisión arqueológica de forma continua al momento de todo trabajo que implique remoción de tierra, debido a los reportes de los sitios arqueológicos Jucuapa y Cueva Pintada.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Lotificación Quinta Tita"; **sin embargo, como ya se ha mencionado debido a que en la zona donde se ubica dicho inmueble se tiene identificado un alto potencial arqueológico, no se descarta la posibilidad de encontrar evidencia arqueológica en el subsuelo mismo, por lo que, todas las actividades que contemplen remoción de suelos, deberán ser supervisadas de manera continua por un arqueólogo de la Dirección de Arqueología, para descartar completamente la presencia de rasgos arqueológicos en dicho inmueble.**

1. Se deberá notificar previamente por escrito a la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional,la planificación de los trabajos de terracería para coordinar la supervisión por parte del arqueólogo del Ministerio de Cultura.

2. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

3. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Arauz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

RESOLUCIÓN DA 071-2021
EXPEDIENTE VA-098-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0178-2021
A107.1 Ref. 104-2021

Señora
Norma Mirella Girón de Arriaza
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado frente a beneficio de café San Miguel, Cantón Las Chinitas, municipio y departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación La Laguna II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministeio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, la Arqueóloga Karla López, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, en el área donde se ubica dicho inmueble se ha reportado el asentamiento prehispánico Ashapuco. Número 4-13, código SA2. Según la ficha de registro, Longyear (1944) sólo reporta "restos arqueológicos" en superficie. Este sitio se ubica aproximadamente a 3.9 Km al Este del inmueble sujeto a trámite.

b) Que durante la prospección superficial se recuperaron materiales culturales en superficie en baja densidad (fragmentos de cerámica y obsidiana), pero no se definió la presencia de estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo de dicho proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Lotificación La Laguna II", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 072-2021
EXPEDIENTE VA-096-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0179-2021
A107.1 Ref. 105-2021

Señor
Pedro Fausto Arieta Vega
Universidad de Oriente
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 23 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Carretera Panamericana Km 133 1/2, cantón El Obrajuelo, municipio de Quelepa, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Edificio de aulas y laboratorios especializados UNIVO". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de octubre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador, cercano a dicho inmueble se encuentra dos asentamientos prehispánicos:

Quelepa Nuevo, cuadrante Quelepa Nuevo, N° 47-1, código SA1, localizado al Noreste del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 2.70 km. De acuerdo a la ficha de registro, el apuntador (S. H. Boggs) describe el sitio como muy extenso en terrenos relativamente planos, con desnivel de Norte a Sur; el grupo oriental (período Preclásico Tardío y Clásico Temprano) consiste de grandes terrazas y plataformas para edificios construidos de grandes losas de piedra en adobe, las últimas con ramplas en vez de graderías y terrazas y un juego de pelota de piedras generalmente redondas en adobe, a veces construidas sobre estructuras de lozas arregladas alrededor de plazas modestas.

El Salitre, cuadrante Quelepa Nuevo, N° 47-7, código SA2, localizado al Este del inmueble prospectado a una distancia aproximada de 3.45 km. De acuerdo a la ficha de registro, el apuntador, solamente indicó que fue encontrada una tumba, sin mayor detalle.

b) Que en dicho inmueble no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. Asimismo, se determina que no forma parte de una Zona Arqueológica. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del referido proyecto.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Edificio de aulas y laboratorios especializados UNIVO", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.

RESOLUCIÓN DA 073-2021
EXPEDIENTE VA-085-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0180-2021
A107.1 Ref. 106-2021

Señores
Luis A. Rodríguez
Sandra Yesenia de Rodríguez
Presentes.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 8 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en carretera Ruta Militar km 159, cantón Flamenco, municipio de Jocoro, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Cantera de Balastro LAR". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos*

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministra de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 15 de octubre de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Jonathan Arévalo, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en dicho inmueble no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. Asimismo, se determina que no forma parte de una zona arqueológica. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del referido proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección

de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Cantera de Balastro LAR", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.CLic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 067-2021
EXPEDIENTE VA-035-2020

San Salvador, 09 de marzo de 2021
A107 Ref. 0161-2021
A107.1 Ref. 097-2021

Señor
Edwin Daniel Escobar Peraza
Representante Legal de American Industrial Park, S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de febrero de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Monte Verde y Las Crucitas, municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Fotovoltaica Armenia Solar 2". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Ministerio de Cultura me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Arqueóloga Nancy Trujillo, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que según el Atlas Arqueológico de El Salvador dicho inmueble se encuentra cercano al asentamiento prehispánico Los Mangos, cuadrante San Isidro, número 11-17, código SA2. Ubicado aproximadamente a 2.21 km al Noroeste del inmueble. De acuerdo a la ficha de registro, dicho sitio, consiste en un montículo con tiestos y obsidiana esparcidos alrededor del sitio. Las dimensiones del montículo son: 25 m de alto; 13X13 m de base.

b) Que no hay evidencias de materiales culturales de interés arqueológico en superficie, como cerámica, obsidiana, ni estructuras prehispánicas visibles; sin embargo, debido a la cercanía del inmueble con dicho sitio arqueológico y teniendo en cuenta la naturaleza del patrimonio arqueológico, es necesario que toda obra que implique remoción de suelos sea supervisada por un técnico de la Dirección de Arqueología.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el referido inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Planta Fotovoltaica Armenia Solar 2", sin embargo, **es necesario que dicho proyecto sea supervisado por un técnico de la Dirección de Arqueología, durante los trabajos**

que impliquen remoción de tierra, pues con ello se descartaría cualquier indicio de actividad antrópica en el subsuelo del mismo, ya que éste puede resguardar en ocasiones bienes que forman parte del tesoro cultural salvadoreño y que al mismo tiempo constituye evidencia de las actividades realizadas en época pasada.

1. **El Representante Legal de American Industrial Park, S.A. de C.V. deberá notificar por escrito a la Dirección de Arqueología, la planificación de los trabajos de terracería para coordinar dicha supervisión.**

2. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

3. De acuerdo al Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

4. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

5. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

6. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 074-2021
EXPEDIENTE VA-099-2020

San Salvador, 12 de marzo de 2021
A 107 Ref. 0181-2021
A107.1 Ref. 107-2021

Señor
Fredy Madrid Rodas
Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 25 de septiembre de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual se solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Km 108, Carretera Longitudinal del Norte, cantón San Nicolás, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Estación de Servicio San Nicolás". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales,todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente,*

repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qué la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *"Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural"* y romano II literal b) *"Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país".*

V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

VI. Que de conformidad al **Acuerdo Númerocero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve,el Ministerio de Culturame delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 26 de octubre de 2020, el Arqueólogo David Messana, miembro del personal técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Lic. Mauricio Molina, miembro del personal técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el suelo del inmueble es de origen volcánico, arcilloso y con presencia de rocas de diversos tamaños, la morfología es casi plana y no se identificaron materiales de interés cultural o patrimonio arqueológico al menos en superficie. Por lo que, no existe patrimonio arqueológico en riesgo por el desarrollo de dicho proyecto.

b) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 3 romano II literal b), de la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción, así como a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección

de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:AUTORIZAR** la realización del proyecto "Estación de Servicio San Nicolás", debido a que dicho inmueble no posee vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. Sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

CC. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Margarita Isabel Minero de Leiva, Coordinación OIC. Dirección de Desarrollo Territorial, Urbanismos y Construcción, M.V.D.U.

RESOLUCIÓN 007-2021
EXPEDIENTE VA-056-2020

San Salvador, 06 de Enero de 2021
A107.1 Ref. 002-2021

Señor
Santiago Flores Palacios
Representante Legal de SOLAR WATT S.A. de C.V.
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 21 de julio de 2020, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Avenida Los Ulúas, polígono "B" #1 al 7, Colonia Altos de Hato Nuevo, municipio y departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Planta Fotovoltaica SOLAR WATT 1". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: "*La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo al artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "*Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 29 de julio de 2020, el personal técnico de la Dirección de Arqueología, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial, mediante el cual se determinó lo siguiente:

a) Que los sitios arqueológicos más cercanos a dicho inmueble (El Salitre -cuadrante Quelepa, número 47-7, código SA2- y Barrio Concepción -cuadrante San Miguel, número 48-9, código SA2-) están ubicados a una distancia de aproximadamente 5 Km al Oeste y al Sur, por tanto, no tienen relación directa con el mismo.

b) Que no se recuperaron materiales culturales en superficie, ni se evidenció la presencia de estructuras o cualquier otro tipo de contexto arqueológico en dicho inmueble.

c) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 inciso 2° y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología; esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE: AUTORIZAR** la realización del proyecto "Planta Fotovoltaica SOLAR WATT 1", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos por lo observado en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y

deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.C. Lic. Eunice Echeverría, Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.